

Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008. -----

Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil siete y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 65 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 5, 6, 8, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 49, 182 Fracción I, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

----- Orden del Día -----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.- Declaración de existencia de Quórum Legal. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior. -----

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de Reglamento de Panteones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se da cuenta con el proceso de licitación de la concesión de uso de los inmuebles identificados como lotes 19, 19-A y 19-B de la manzana 53 en el kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, y del contrato de concesión respectivo para que en su caso sea enviado a la Honorable XI Legislatura del Estado para los efectos legales a que haya lugar, en términos del propio documento. -----

Séptimo.- Asuntos Generales. -----

Octavo.- Clausura de la Sesión. -----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, a que procediera a pasar lista de asistencia. -----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento con la inasistencia de la Novena Regidora, Ciudadana Lorenza Berumen Luévanos. Al terminar la lista de asistencia, se declaró

quórum legal.-----

Tercero.- Habiendo quórum legal, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, declaró abierta la Sesión y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada** sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Orden del Día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos.

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -----

Cuarto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior. En uso de la voz, el **Síndico Municipal, Licenciado José Luís Pineda Díaz**, solicitó la dispensa de la lectura del acta, toda vez que había sido circulada con anterioridad y se fueran directamente a su análisis y aprobación. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos por lo que a continuación, el de la voz, solicitó a los miembros del Pleno que de haber alguna observación con relación al Acta de la Sesión anterior así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración del Pleno el Acta de la Sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -----

Quinto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de Reglamento de Panteones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. A continuación la **Séptima Regidora, Ciudadana Diana Laura Ancona Medina**, solicitó la dispensa de la lectura del documento íntegro y se diera lectura únicamente a los puntos de acuerdo del mismo, propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos. El **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta aprobándose por **unanimidad** de votos.

Continuando el de la voz, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego, para que diera lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo del documento, no obstante el texto íntegro del mismo es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 147 inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 65 66 Fracción I, Inciso c), Fracción III, incisos a) b) e i); 158 a 167, 169 inciso e), 171, 172, 177 a 191, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 313 a 324 y demás relativos y conducentes del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 33, 45, 46, 49 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

Que por disposición de la Constitución General de la República el servicio público de panteones le corresponde prestarlo a los Municipios, por lo que se hace necesario regular el establecimiento y funcionamiento de dicho servicio; --

Que las leyes estatales se encuentran en el mismo sentido que la norma federal, indicando que el Municipio debe mantener los servicios destinados a preservar y mejorar la salud pública; -----

Que nuestro municipio cuenta con una reglamentación no actualizada del servicio público de panteones por lo que a efecto de optimizar la prestación del servicio resulta imperativo revisar su contenido a fin de hacerlo congruente con las reformas al artículo 115 de la Constitución General, al Título Séptimo de la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios que entró en vigor a partir del 21 de diciembre del 2004; -----

Que del mismo modo la revisión y actualización del marco normativo redundará en la mejor prestación de los servicios públicos garantizando su continuidad, permanencia, eficacia y eficiencia, -----

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes: -----

----- **PUNTOS DE ACUERDO** -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

**TÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, y tienen por objeto regular el servicio público de panteones en la circunscripción territorial del municipio de Benito Juárez, así como el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios.

El Servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios corresponde al Municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro: la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- III. Cementerio o panteón: el lugar destinado a recibir o alojar los cadáveres, restos humanos o restos humanos árido o cremados;
- IV. Cementerio horizontal: el lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- V. Cementerio vertical: la edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. Columbario: la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VII. Cremación: el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

- VIII. Cripta: la estructura construida bajo nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IX. Dependencia Municipal de Panteones: la unidad de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada o paramunicipal en cualquiera de sus formas, como empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria encargada de panteones;
- X. Interesado: la persona física que solicite los servicios de conservación, inhumación, exhumación, cremación o en general el servicio público de panteones y que se acredite como familiar o conocido del difunto para los efectos de este reglamento;
- XI. Exhumación: la extracción de un cadáver sepultado;
- XII. Exhumación prematura: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo de inhumación a que se refiere este Reglamento y en su caso, fijen las autoridades sanitarias;
- XIII. Fosa o tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIV. Fosa común: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XV. Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XVI. Inhumar: sepultar un cadáver;
- XVII. Internación: el arribo al territorio del Municipio Benito Juárez, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedente de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades de salud;
- XVIII. Monumento funerario o mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XIX. Nicho: el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XX. Osario: el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXI. Reinhumar: volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXII. Restos humanos: las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

- XXIII. Restos humanos áridos: la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIV. Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXV. Restos humanos cumplidos: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXVI. Traslado: la transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Municipio o cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades de salud, y
- XXVII. Velatorio: el local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 4.- El Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la del Estado y la Ley de los Municipios del Estado, podrá prestar por sí mismo o concesionar el servicio público de panteones, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Ayuntamiento no concesionará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 6.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de la prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

- I. Reglamentar la prestación del servicio público de panteones;
- II. Aprobar la concesión del servicio público de panteones;
- III. Fijar anualmente las tarifas por la prestación del servicio de panteones a los concesionarios;
- IV. Revocar las concesiones del servicio público de panteones que hubiera aprobado por las causales que se establezcan en el propio título de concesión así como las que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables;
- V. Vigilar por conducto de la Comisión de Salud y de Servicios Públicos del Ayuntamiento la prestación continua, permanente, eficiente y eficaz del servicio público de panteones tanto en los cementerios municipales como concesionados;
- VI. Autorizar que en iglesias, templos, establecimientos religiosos o de culto se construyan y operen nichos, criptas, osarios o cualquier tipo de depósito de restos áridos o cenizas, y
- VII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia.

Artículo 7.- La aplicación, vigilancia e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento estarán a cargo del Presidente Municipal por conducto de la Dependencia de la Administración Pública competente, la cual estará adscrita a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Corresponde a la Dependencia de la Administración Pública competente en materia de panteones, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento para su consideración, las medidas y acciones para la mejor prestación del servicio público de panteones en el Municipio;
- II. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Supervisar la prestación del servicio de panteones del municipio y en los concesionados;
- IV. Supervisar que las iglesias, templos, establecimientos religiosos o de culto que construyan y operen nichos, criptas u osarios cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito sanitario, de desarrollo urbano y propio del servicio público de panteones;
- V. Someter a la consideración del Ayuntamiento los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Intervenir, previa autorización correspondiente de las autoridades ministeriales, judiciales y de salud, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VII. Tramitar las solicitudes para la exhumación y reihumación de restos humanos cumplidos, en los cementerios concesionados;
- VIII. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, exhumaciones, reihumaciones, los traslados y la cremaciones que se efectúen;
- IX. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los panteones municipales;
- X. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto al funcionamiento de los panteones;
- XI. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de fosas, bóvedas, criptas o nichos;
- XII. Vigilar que no se introduzcan ni se ingieran o consuman bebidas alcohólicas, estupefaciones o psicotrópicos en los panteones;
- XIII. Llevar a cabo visitas de inspección;
- XIV. Solicitar de los panteones concesionados la información de Inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, número de fosas, gavetas o lotes ocupados y disponibles;
- XV. Ordenar, el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido el plazo por derecho de uso, o en su defecto seis años, y no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes;
- XVI. Otorgar el uso temporal o a perpetuidad de las fosas, criptas o nichos en los panteones municipales;
- XVII. Imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento;
- XVIII. Elaborar su presupuesto anual;
- XIX. Informar a la Tesorería Municipal sobre los ingresos recibidos por motivo de la prestación del servicio público de panteones municipales;
- XX. Elaborar su reglamento interno, y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales conducentes.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTRUCCIÓN, APERTURA, ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

Artículo 9.- Para la apertura de cementerios el Ayuntamiento y los particulares, en su caso, se apegarán a lo dispuesto por el presente Reglamento, la concesión, el Reglamento de Construcción para el Municipio, las disposiciones sanitarias correspondientes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 10.- Para autorizar el establecimiento y operación de un panteón, la Dependencia municipal designada al efecto deberá requerir previamente la opinión de las siguientes unidades administrativas del Municipio:

- I. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- II. Dirección General de Ecología, y
- III. De la autoridad Sanitaria respectiva.

Artículo 11.- Sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determine la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal.

Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal.

La construcción en los cementerios municipales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las demás aplicables.

Artículo 12.- Para realizar alguna obra dentro de un cementerio se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la administración del cementerio de que se trate;
- II. Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina de panteones competente;
- III. La autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, cuando esta sea necesaria, y
- IV. La autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 13.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo inmediato anterior, se incurra en violaciones al Reglamento Interior del Cementerio o se provocaré daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra, informando de ello a la dependencia municipal competente en materia de panteones.

Artículo 14.- Los cementerios en el Municipio de Benito Juárez se clasifican en:

- I. Cementerios propiedad del Municipio de Benito Juárez, el que los operará y controlará, a través de la dependencia municipal encargada de panteones, y

- II. Cementerios concesionados, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15.- Los cementerios en el Municipio de Benito Juárez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.
 - b) Estacionamiento de vehículos.
 - c) Fajas de separación entre las fosas.
 - d) Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio;
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.
- X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.
- XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.
- XII. Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

Artículo 16.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios, quedarán sujetos a especificaciones técnicas que señale el Municipio por conducto de la Dependencia competente en materia de panteones, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. En los cementerios de nueva creación y en los que determine el Municipio, sólo se permitirá un señalamiento de placa horizontal 90 x 60 centímetros para adulto y de 60 x 40 centímetros para niño, y si se desea, con una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho;

- II. En las fosas para adulto bajo el régimen de temporalidad máxima, solo se permitirá un señalamiento de guarnición de 2.00 metros por 1:00 metro y con altura máxima de 0.30 centímetros siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, sustentado por una plantilla de 2.40 metros por 1.40 metros;
- III. En las fosas para niño bajo el régimen de temporalidad máxima, solo se permitirá un señalamiento de 1.35 metros por 0.90 centímetros y con la altura máxima de 0.30 centímetros, y
- IV. En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima solo se permitirá la colocación de un señalamiento de placa horizontal o de un señalamiento de guarnición.

Artículo 17.- Si el interesado colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con los modelos enunciados en el artículo anterior será removido, oyéndolo previamente, sin responsabilidad para la administración del cementerio de que se trate o de la oficina municipal de panteones.

Artículo 18.- La Dependencia administrativa de Panteones del Municipio, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adultos y empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, por 1.50 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros entre cada fosa;
- II. Para féretros de tamaño normal de adulto se emplearán encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo y 7 centímetros a lo ancho o paredes de concreto de 8 a 10 centímetros de ancho;
- III. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada esta en nivel y en la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros entre cada fosa;
- IV. Para féretros de niño empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada esta desde el nivel de calle o andador adyacente con una separación de 0.50 centímetros de cada fosa, y
- V. Para féretro de niño empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metro de largo por 0.70 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros entre cada fosa.

Artículo 19.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado.

Artículo 20.- En los cementerios que señale la Dependencia de Panteones del Municipio, se instalarán hornos crematorios construidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria respectiva.

La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones que determine dicha Dependencia municipal.

Artículo 21.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

CAPITULO III DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

Artículo 22.- A los cementerios verticales les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca el Reglamento de Construcciones del Municipio y la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 23.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 metros por 0.90 centímetros, por 0.80 centímetros de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o precontruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente, y
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 24.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria.

Artículo 25.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas: 0.50 por 0.50 centímetros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 26.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la autoridad sanitaria y de la Dependencia municipal encargada de los panteones y autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

CAPITULO IV DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 27.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Municipio atenderá a la conservación y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Ayuntamiento al término de la concesión.

Artículo 28.- En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio dentro de los horarios autorizados por la Dependencia municipal encargada de panteones o bien los que se señalen en la concesión respectiva.

Artículo 29.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio, sea municipal o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad a otro inmueble.

Artículo 30.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultar, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el cementerio es municipal, la Dependencia administrativa encargada de panteones, dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinarse en el predio restante, identificándolas individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de dicha oficina, y
- II. Tratándose de un cementerio concesionado, la administración procederá en la misma forma que en el caso anterior, proponiendo a la Dependencia municipal encargada de panteones, la reubicación de las fosas afectadas.

Artículo 31.- Cuando la afectación de un cementerio municipal o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONCESIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de cementerios, cuando se justifique, se otorgarán por un plazo máximo de veinte años, prorrogable a juicio del propio Ayuntamiento y en los

términos que señala la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Patrimonio Municipal y el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 33.- A la solicitud presentada ante la dependencia municipal a cargo de los panteones, para obtener la concesión de un cementerio, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del cementerio será aprobado por la autoridad sanitaria;
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio;
- V. El anteproyecto de reglamento interior del cementerio;
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del cementerio;
- VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal, y
- VIII. Opinión de la autoridad sanitaria.

Artículo 34.- Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de cementerios, deberá indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad al margen de la inscripción correspondiente.

Artículo 35.- Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, sin contar con la aprobación del Ayuntamiento, y sin que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse por parte de la Dependencia Municipal de Panteones y Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 36.- Son obligaciones de los concesionarios, las siguientes:

- I. Iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Secretaría del Ayuntamiento le notifique al concesionario la aprobación a que alude el artículo anterior.

- II. Llevar un registro en el libro que al efecto le sea autorizado para la inscripción de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados, cremaciones y demás servicios que presten, el cual le podrá ser requerido en cualquier momento;
- III. Anotar en el Libro de Registro de inhumaciones el nombre, edad, nacionalidad, sexo, domicilio, causa de defunción, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción, asentando su número así como la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- IV. Llevar el Libro de Registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración como por los particulares, debiendo inscribirse las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- V. Poner a disposición de las autoridades municipales que así lo soliciten, el plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento;
- VI. Remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
- VII. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio, y
- VIII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 37.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada por la Dependencia municipal de panteones, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 38.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, previo derecho de audiencia de la concesionaria, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 39.- Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus contratos respectivos, así como por las que figuren en la Ley de los Municipios del Estado, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio, las disposiciones de salubridad y este Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA CONSERVACIÓN, INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN Y CREMACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 41.- En los cementerios municipales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado o las fijadas en las concesiones respectivas.

El Municipio, concederá las licencias para las exhumaciones y traslado de cadáveres o restos, una vez satisfechos los requisitos de salubridad y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 42.- La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios municipales o concesionados, con la autorización del Juez del Registro Civil, autoridad judicial o ministerial que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción.

Artículo 43.- Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de las autoridades sanitarias o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 44.- Sólo se permitirá la inhumación o cremación posteriores a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se haya autorizado y realizado el embalsamamiento o la conservación del cadáver.

Artículo 45.- Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

Artículo 46.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio de Benito Juárez, se requerirá autorización de las autoridades sanitarias y del Registro Civil cuando el traslado sea por vía terrestre; tratándose del traslado por vía aérea además de los requisitos anteriores se deberán cubrir los exigidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 47.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres:

- I. La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;
- II. Embalsamamientos mediante inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- III. La inmersión total del cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas, y
- IV. Las demás que determinen las autoridades sanitarias tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

Artículo 48.- Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres:

- I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes;
- II. Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados ante las autoridades competentes;
- III. Las demás personas expresamente autorizadas por las autoridades sanitarias.

Artículo 49.- Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

Artículo 50.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

Artículo 51.- Los gastos que se originen para la conservación de un cadáver o restos humanos en algún cementerio, serán a cargo del interesado, de acuerdo con las tarifas autorizadas.

CAPÍTULO III DE LA INHUMACIÓN

Artículo 52.- Las inhumaciones se harán diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas.

Artículo 53.- En los cementerios, sólo se permitirá la inhumación o cremación de cadáveres que sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres.

Artículo 54.- En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por seis años con derecho a refrendos, o bien a perpetuidad, debiendo de cubrirse las tarifas señaladas por la Ley de Hacienda de los Municipios.

En los panteones o cementerios concesionados, las inhumaciones serán por siete años o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas en las respectivas concesiones.

Artículo 55.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el cementerio municipal que al efecto determine la Dependencia administrativa encargada de panteones.

Artículo 56.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina del Registro Civil y la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 57.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado, la Dirección

Jurídica del Municipio deberá dirigirse por escrito al Juez del Registro Civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

CAPÍTULO III DE LA EXHUMACIÓN

Artículo 58.- Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fijen las autoridades de salud, o seis años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima en panteón o cementerio municipal y siete años si se trata de panteón concesionado.

En caso de que aún cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considera prematura.

Artículo 59.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, pero deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar la autorización de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar la orden judicial o ministerial;
- IV. Presentar el acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- V. Presentar identificación del solicitante;
- VI. Acreditar el interés jurídico;
- VII. Presentar el comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.
- VIII. Presentarse únicamente las personas autorizadas para llevar a cabo la exhumación.

Artículo 60.- Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberán reinhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 61.- Los restos áridos que exhumados por vencidos no sean reclamados por interesado alguno, serán depositados en la fosa u osario común, debiendo levantarse una acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo, anotándose el nombre, edad, nacionalidad, sexo y domicilio de la persona fallecida, causa de muerte, oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción, número de acta, número y ubicación del lote o fosa que desocupa, debiéndose exhibir, en la oficinas de las administración del panteón municipal o concesionado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la lista de personas que serán trasladadas al osario o fosa común en el mes calendario siguiente.

CAPÍTULO IV DE LA CREMACIÓN

Artículo 62.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que se expide el Juez del Registro Civil y previa la autorización sanitaria competente.

Artículo 63.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos podrá ser solicitada por el interesado debidamente acreditado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere interesado, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

Artículo 64.- Cuando el cadáver, los restos humanos o restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

Artículo 65.- Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al interesado debidamente acreditado, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la autoridad sanitaria correspondiente.

TÍTULO CUARTO DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- En los cementerios municipales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidades mínima y máxima.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable, y en el caso de nichos, el de temporalidad prorrogable e indefinida.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Dependencia administrativa encargada de panteones, el cual cuenta con las siguientes características:

- I. Intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. Sólo transmisible por herencia o legado a familiares durante la temporalidad convenida;

Tratándose de cementerios concesionados y si continúa la concesión, el dominio pleno permanecerá en la persona titular de la concesión.

Artículo 67.- Las temporalidades, en los panteones municipales, a que se refiere el artículo anterior, se convendrán por los interesados con la Dependencia Municipal encargada de panteones.

Artículo 68.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Municipio.

Artículo 69.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de seis años, refrendable por dos períodos iguales al final de los cuales volverá al dominio del Municipio.

Artículo 70.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

I.- Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación;

II.- Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y

III.- Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el décimo segundo año de vigencia.

Artículo 71.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y a una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de agua freática. Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondiente deberán presentarse ante la administración del cementerio de que se trate, ante la Dependencia municipal encargada de panteones y ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio para su estudio y determinación de procedencia.

Artículo 72.- En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fijen las autoridades sanitarias y el presente Reglamento.

Artículo 73.- La temporalidad prorrogable confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante seis años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio y refrendable cada seis años, por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas familiares, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

Artículo 74.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.30 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

La solicitud y el proyecto correspondiente deberán presentarse ante la administración del cementerio de que se trate, ante la Dependencia municipal encargada de panteones y ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio para su estudio y determinación de procedencia.

Artículo 75.- Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable. En la cripta familiar podrán ser inhumados los integrantes de la familia de su titular y demás personas que autorice el titular.

Artículo 76.- La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo indeterminado, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

Artículo 77.- El titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nichos, deberá presentar ante la Dependencia municipal de panteones, la solicitud de refrendo cada seis años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.

Artículo 78.- Los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los cementerios municipales están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la administración del cementerio requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondientes, y si no las hiciere, la administración del cementerio podrá solicitar a la Dependencia municipal de panteones, acompañando fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

La Dependencia municipal de panteones integrará un expediente con la solicitud y las fotografías que le remita la administración del cementerio, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, todo por cuenta y cargo del titular.

Artículo 79.- En los cementerios concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos se adecuarán a las bases de la concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los cementerios verticales.

Artículo 80.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones municipales y concesionados, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes;
- II. Pagar y refrendar los derechos y tarifas a que se refiere el presente Reglamento de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios y los autorizados por el Ayuntamiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;

- IV. Abstenerse de colocar monumentos, adornos o adosamientos no autorizados por los administradores de los panteones;
- V. Limpiar y conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- VI. Solicitar las autorizaciones correspondientes para la realización de construcciones;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por construcciones;
- VIII. No extraer objeto alguno del cementerio sin autorización del administrador, y
- IX. Las demás que se establezcan en este Reglamento y demás y demás disposiciones de carácter general dictadas por el Ayuntamiento.

En los cementerios municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la autoridad municipal competente.

Artículo 81.- Los cementerios sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias;
- II. Por falta de fosas o gavetas disponibles, y
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPITULO II DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS

Artículo 82.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios municipales hubieren estado abandonados por un período mayor de seis años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Municipio, por conducto de la Dependencia encargada de panteones, podrá hacer uso de aquéllos mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del cementerio correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Quando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador, habilitado para ello, asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste, con quien ahí esté o, en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio.

- II. El titular del derecho de uso, una vez que se haya acreditado debidamente, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos determine el reglamento interior del cementerio correspondiente. Si opta por que la administración del cementerio disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga;
- III. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, y no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o para hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio procederá a exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en la fosa u osario común. La administración del cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados mediante su registro en un Libro especial para tales efectos. Asimismo, se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;
- IV. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que éstos sean exhumados o retirados, y
- V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del cementerio.

CAPITULO III DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

Artículo 83.- Por la prestación del servicio público de panteones deberá pagarse:

- I. En los cementerios municipales, los derechos que se establezcan en la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado, y
- II. En los cementerios concesionados, las tarifas que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 84.- Tanto en los cementerios municipales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere el artículo precedente.

CAPITULO IV DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

Artículo 85.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el Municipio por conducto de la Dependencia municipal encargada de panteones previa autorización de la Presidencia Municipal o de la Secretaría General del Ayuntamiento a las personas de escasos o nulos recursos económicos, previo el estudio socioeconómico que se realice al efecto.

Artículo 86.- El servicio funerario gratuito comprende:

- I. La entrega del ataúd;
- II. El traslado del cadáver en vehículo apropiado;
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima o cremación, y
- IV. Exención del pago del servicio funerario.

En todo caso para la prestación del servicio funerario se deberá presentar el certificado de defunción y orden de inhumación o cremación, en su caso, expedido por el Registro Civil, previo pago de los derechos que por estos conceptos se causen.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 87.- A los servidores públicos infractores del presente Reglamento, se les impondrá las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 88.- A los concesionarios infractores del presente Reglamento y de la concesión correspondiente, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa de 100 a 300 días de salario mínimo general vigente de acuerdo con la gravedad de la falta.
- II. Clausura temporal o permanente, parcial o total, y
- III. Revocación de la concesión.

Artículo 89.- Corresponde a la Dependencia municipal de panteones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal si se trata de sanciones pecuniarias, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar las concesionarias por violación a diversos reglamentos y disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento, los cuales serán sancionadas por las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 90.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 91.- A los usuarios infractores del presente Reglamento, independientemente de las sanciones, civiles, penales o administrativas a que dieren lugar, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Multa de 5 a 20 días de salario mínimo general vigente.
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 92.- Corresponde a la Dependencia municipal de panteones levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los usuarios, las que se harán efectivas por la propia dependencia municipal encargada de panteones, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar por violación a diversos reglamentos y disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento, los cuales serán sancionadas por las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 93.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

Artículo 94.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 95.- Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta:

- I. La magnitud de la falta;
- II. La reincidencia;
- III. Las condiciones económicas del infractor.

Artículo 96.- Las multas por infracciones al presente Reglamento constituirán créditos fiscales los cuales se harán efectivos por la Tesorería Municipal.

Artículo 97.- Cuando las violaciones constituyan delito, serán consignados los responsables al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 98.- Contra las sanciones que se impongan por las contravenciones al presente Reglamento procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto por el afectado dentro de los tres días siguientes a aquél en que se le haya notificado el acto a impugnar ante la dependencia municipal encargada de panteones mediante un escrito en el que se señalen los agravios y se agreguen las pruebas documentares con las que se cuente, mismas que de ser admitidas se desahogarán en audiencia que deberá verificarse dentro de los quince días hábiles siguientes, debiéndose emitir la resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes al desahogo de pruebas. Contra la resolución al recurso de reconsideración procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Para efectos de la temporalidad mínima en los panteones municipales, los títulos concedidos por siete años, surtirán sus efectos hasta en tanto fenezcan, por lo que su refrendo se hará por seis años y no por siete de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Tercero.- Se deroga el Reglamento de la Prestación del Servicio Público de Panteones del Municipio Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Mayo de 1997, así como las demás disposiciones legales que al efecto se opongan o contravengan al presente ordenamiento.”

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Concluida la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. En uso de la voz el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, hizo una observación a Artículo 86, porque ya había revisado y comparado el proyecto con el otro reglamento y en ese punto observó un problema que creía que pudieran repararlo y era el relativo a los indigentes, o sea, cuando se establece que cuando se adquiera el servicio gratuito se tiene que pagar cuando menos los derechos, pero una persona en esa situación, quién iría a pagar, y lo señala porque luego los funcionarios son muy estrictos cuando aplican el reglamento, por lo que propuso se agregará “con excepción de los indigentes” en ese Artículo 86, o sea, estarían exceptuados hasta de los derechos. En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, aclaró que el dispositivo se refería a los derechos del Registro Civil. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, indicó que la apreciación del señor Décimo Quinto Regidor Agustín Osorio era correcta, pero representaría otro problema al estar estatizando quién es indigente y quién no es indigente. Hay algunas personas que después se declaran indigentes en ese momento, por lo que consideró que la voluntad del Ayuntamiento siempre ha sido, de acuerdo a las gestiones, incluso de algunos de los miembros del Pleno, cuando por su conducto se ha solicitado el apoyo en la prestación del servicio para personas en situación económica precaria, y en tales casos se han otorgado los apoyos incluso del 100 por ciento de descuento, entonces, consideró que valdría la pena, desde su perspectiva, dejarlo como está y que la valoración de los integrantes del Cabildo, que son los únicos autorizados para hacer esas diligencias de gestión, pues ellos de acuerdo a su análisis definan, y los próximos Regidores decidan, quiénes son indigentes y quiénes no, que haya un filtro, para su definición, aunque si se dice “indigentes” entonces constitucionalmente cualquier persona que se declare indigente tendría que recibir el apoyo, por lo que insistió en que la gestión la dejen como hasta ahora y que sea por conducto de los señores Regidores a través de quienes se otorguen los apoyos en las proporciones que sean requeridas según sea el caso, ya que hasta ahora han tenido el pulso de

saber quién realmente no puede pagar un servicio de esa naturaleza, quedando esa potestad en el Cabildo. En uso de la voz, el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, manifestó que los derechos que se tendrían que cubrir son cuarenta y cinco pesos. A continuación, el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, indicó que realmente son cuarenta y cinco pesos de los que estaban hablando como costo del derecho que se paga, entonces, realmente tendría que ser sumamente indigente para no pagar los cuarenta y cinco pesos, pero igual se puede hacer con cualquier aval de los miembros del Pleno para que se le exima del pago. Agregó que es un derecho de cuarenta y cinco pesos además de que adicionalmente se les apoya incluso con los gastos funerarios, bóveda y con el terreno del panteón, o sea, con todo hasta la cripta. No habiendo ninguna otra intervención, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -----

Sexto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía dar cuenta con el proceso de licitación de la concesión de uso de los inmuebles identificados como Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 en el Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, y del Contrato de Concesión respectivo para que en su caso sea enviado a la Honorable XI Legislatura del Estado para los efectos legales a que haya lugar, en términos del propio documento. A continuación la **Séptima Regidora Ciudadana Diana Laura Ancona Medina**, solicitó la dispensa de la lectura del documento íntegro para que únicamente se diera lectura a los puntos de acuerdo. Propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego, para que diera lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo del documento, no obstante el texto íntegro del mismo es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 167 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 Fracción I, inciso p), Fracción II, incisos d) y j), 169, incisos j) y n), 172 Fracción III, 173, 177 a 191, 237 a 241 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 31, 36, 38, 39, 48 y demás relativos y conducentes del Reglamento General del Patrimonio Municipal; 1, 2, 3, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 104, 105, 260 a 290 del Bando de Gobierno y Policía del

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 2, 3, 26, 33, 45, 49 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

Que en la Cuadragésimo Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día 15 de diciembre del 2006, los integrantes de ese Honorable órgano colegiado aprobaron por mayoría de votos lo siguiente:

- A.** El reconocimiento de la imposibilidad técnica y económica del Municipio para explotar los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarenses, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un Club de Playa que les permita disfrutar del entorno de este destino turístico.
- B.** El otorgar en concesión de uso de Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarenses, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un Acceso Público a la Playa y un Club de Playa que les permita disfrutar del entorno de este destino turístico mediante licitación pública nacional a persona moral de carácter mercantil mexicana, solvente económica y técnicamente, cuyo capital social no sea menor a \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional.
- C.** Que la duración de la referida concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo sería por un plazo de treinta años, a efecto de que la concesionaria ganadora de la licitación procediera a la construcción de instalaciones de Acceso a la Playa y Club de Playa que incluya áreas sanitarias, regaderas, de servicios de alimentos y bebidas, áreas verdes para la recreación y esparcimiento de habitantes y visitantes de este Municipio, respetando las siguientes restricciones y coeficientes de construcción:

Uso de suelo: Servicios Turísticos y Recreativos de Playa (S1)
Porcentaje de Ocupación (COS): 30% (treinta por ciento)
Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): 30% (treinta por ciento)
Frente: 10.00 metros
Fondo: **5.00 metros
Lateral: 5.00 metros
Altura en pisos: 1 piso, En metros: ***08.00 + 10%

Observaciones:

(*): El área construida no será mayor de 2,000 metros cuadrados y deberá sujetarse a las normas de imagen establecidas en el inciso a) de la Fracción VIII del Artículo 62. Su distribución no deberá exceder los siguientes coeficientes:

- Comercio en general: 20%)
- Servicios de alimentos y bebidas (restaurantes y bebidas
- Servicios Turísticos incluyendo andadores: 40% (cuarenta por ciento)
- Servicios Generales y Mantenimiento: 5% (cinco por ciento)

(**): El lindero con la zona federal (playa) deberá respetar la costa +5 metros de la duna en la Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún.

(***): Esta altura será sobre el nivel medio de banquetta y podría ser hasta de 12.00 metros sobre el nivel de planta baja de la instalación principal. En caso de los clubes náuticos el piso de la planta baja deberá estar como mínimo a un metro sobre el nivel medio del espejo de agua. Se podrán construir mezzanines si el nivel con respecto a la banquetta lo permite.

- D.** Que los derechos por concepto de contraprestación mensual por la concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo sería de \$12,000.00 Uscy (DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional al momento de pago, cantidad que será destinada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para programas de asistencia a personas discapacitadas, debiendo otorgar, además, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional al momento de firma del contrato de concesión respectivo.
- E.** Que la tramitación de la concesión de la zona federal marítimo terrestre sería efectuada por la persona moral que resultara ganadora en la licitación pública a nombre del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, corriendo el pago de los derechos por su uso y explotación a cargo de la empresa concesionaria, debiendo cubrirlo por anticipado y anualmente, de lo contrario le sería revocada la concesión de uso que en su caso le fuera otorgada respecto a los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- F.** Que el acceso público a la playa objeto de la concesión de uso deberá considerar acceso de manera libre y gratuito a una área de sanitarios, regaderas y vestidores para los usuarios, por lo que será motivo de intervención temporal por parte del Municipio de la concesión y asumirá su prestación por cuenta del concesionario cuando éste no garantice el libre acceso a la playa a los habitantes y visitantes en estas condiciones a la denominada Playa Marlin, que ocupa los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, independientemente de la causal de revocación de la concesión a que dicha conducta diera lugar en términos de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en el contrato de concesión respectivo.

- G.** Que serían causales de caducidad de la concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, las siguientes:
- A. Acuerdo del Honorable Ayuntamiento;
 - B. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
 - C. Cuando el concesionario no entregue en tiempo y forma las garantías correspondientes;
 - D. Cuando la concesión del servicio se extinga por causa imputable al concesionario, caso en el cual se hará efectiva a favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en las bases de la licitación.
- H.** Que serían causales de revocación de la concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, las siguientes:
- 1. Cuando el concesionario contravenga los términos de las obligaciones contraídas en virtud del contrato que al efecto se celebre;
 - 2. Se constate que el servicio se presta de forma distinta a los términos de la concesión;
 - 3. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión;
 - 4. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
 - 5. Cuando el concesionario violente las condiciones a que está sujeta la concesión de uso federal marítimo terrestre de la denominada Playa Marlin que ocupa los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo;
 - 6. Por violación a lo dispuesto en la disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano y funcionamiento de establecimientos mercantiles federal, estatal y municipal;
 - 7. Por contravención a las disposiciones legales aplicables en materia de concesiones de uso.
- I.** Que serían obligaciones genéricas a cargo del concesionario del uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, las siguientes:
- 1. La explotación racional de los bienes de dominio público objeto de la concesión de uso;
 - 2. Cubrir a la Tesorería Municipal, los derechos que como contraprestación mensual se causen por motivo de la concesión de uso;
 - 3. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos, impuestos y todo tipo de contribuciones derivadas de la ocupación y explotación de los bienes objeto de concesión y que provengan del impuesto predial, licencias de funcionamiento, pago de derechos por concepto de

- recoja, transporte y disposición final de residuos sólidos (basura), constancias de uso de suelo, licencias de construcción, obligación subsidiaria del pago de los derechos por concepto de uso y explotación de zona federal marítimo terrestre y demás contribuciones de carácter federal, estatal y municipal a que dicha concesión de lugar;
4. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del servicio;
 5. Realizar y conservar, en óptimas condiciones el espacio concesionado respetando los lineamientos establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, Actualización 2005, el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, además de la normatividad en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección al ambiente y de defensa a los derechos humanos del ámbito federal, estatal y municipal;
 6. Renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos.
 7. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.
 8. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas en el cobro del servicio que presten.
 9. Cumplir con la normatividad prevista en la concesión de uso de zona federal que se otorgue a favor de el Municipio de Benito Juárez, debiendo realizar los pagos de derechos correspondientes, así como los que se deriven de multas, recargos y demás aprovechamientos que resulten durante el término de su ocupación del inmueble concesionado.
 10. Otorgar garantía a favor del Municipio
 11. Iniciar la prestación dentro del plazo que fije el título-concesión y
 12. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos, las disposiciones legales aplicables y el contrato de concesión respectivo.
- J.** Que los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación pública, serían los siguientes:
1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la persona moral mercantil participante;
 2. Copia certificada del Poder Notarial que acredite la personalidad del representante legal de la persona moral mercantil participante e identificación oficial;
 3. Acreditar Capital Contable con base a la última declaración fiscal del impuesto sobre la renta y sello de presentación y/o estado financiero auditado por contador público registrado ante la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los pagos parciales del ejercicio fiscal del 2006;
 4. Copia simple de la cédula de identificación fiscal y/o registro federal de contribuyentes y el original para su cotejo.

5. Copia simple del registro vigente ante la Cámara de Comercio que le corresponda y el original para su cotejo.
 6. Copia simple del Registro del Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, correspondiente al año 2006 y el original para su cotejo.
 7. La experiencia y capacidad técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y/o currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio.
 8. Declaración bajo protesta de decir verdad de haber presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales, excepto las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que ha presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al 2006 por los mismos impuestos.
 9. Declaración en papel membretado de la empresa firmada por el representante o apoderado legal, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 183 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 226 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
 10. Manifestación escrita en papel membretado de la empresa firmada por el representante o apoderado legal de haber asistido o no a la Junta de Aclaraciones, aceptando los puntos acordados en ella.
 11. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad y escrita en papel membretado de la empresa firmada por el representante o apoderado legal de que se somete a las decisiones que se emitan en el procedimiento y fallo correspondiente.
 12. Ficha Técnica del Proyecto propuesto para la construcción de las instalaciones objeto de la concesión de uso.
 13. Especificaciones correspondientes a la ficha técnica del bien licitado, en papel membretado de la empresa considerando la garantía con todas sus especificaciones.
 14. Además de aquellos a que se contraigan las bases de licitación.
- K.** La conformación de un Comité Técnico Dictaminador que se encargará de aprobar las Bases de Licitación de conformidad a los Considerandos y Puntos de Acuerdo del presente documento y calificará las propuestas derivadas de la licitación pública que se llevara a cabo para el otorgamiento de la concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el cual estaría integrado por el Presidente Municipal, el Oficial Mayor, el Contralor Municipal, el Director General de Desarrollo Urbano, el Director General de Obras Públicas, el Director General de Servicios Públicos, el Tesorero Municipal y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- L.** Que el costo de las BASES DE LICITACIÓN fue el de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que estarían a disposición de los concursantes en la Oficialía Mayor, sito en Avenida Tulúm Número 5, Supermanzana 5, Palacio Municipal en las

fechas a que se refiera la publicación de las mismas en dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Que en cumplimiento a lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo; 89, 90, fracción VII, XXII y XXX, 171, 172, fracción III, 177 y 178 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 230, 265 a 270 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de la Oficialía Mayor, emitió la convocatoria pública nacional número MBJ-PM-001-2007, misma que fue publicada los días 15 y 18 de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como los periódicos de circulación en el Estado, denominados ¡Por Esto! y Novedades de Quintana Roo, mediante la cual convocó a las personas morales de carácter mercantil que desearan participar en la Licitación Pública Nacional para explotar el uso de bienes del dominio publico municipal identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuareense, consistente en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes;

Que con fecha 22 de junio del 2007, se reunieron en la Sala de Juntas, adjunta a la Presidencia Municipal, el C. Alejandro Musi Letayf, Oficial Mayor, el C.P. Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, Contralor Municipal, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director General de Desarrollo Urbano, el ing. Andrés Raúl Nieto Foullón, Director General de Obras Públicas, el Ing. Mario Alberto Castro Basto, Director General de Servicios Públicos, el LAE. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y el C. Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento y el Arq. Edgar Vale Rubí, representante de la empresa **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de efectuar la junta de aclaraciones de las bases del concurso de la Licitación Publica No.- MBJ-PM-001-2007, correspondiente a la concesión para explotar el uso de bienes del dominio público municipal identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuareense, consistente en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes;

Que en fecha 29 de junio del 2007, se reunieron en la Sala de Juntas adjunta a la Presidencia Municipal, el C. Alejandro Musi Letayf, Oficial Mayor, el C.P. Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, Contralor Municipal, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director General de Desarrollo Urbano, el ing. Andrés Raúl Nieto Foullón, Director General de

Obras Públicas, el Ing. Mario Alberto Castro Basto, Director General de Servicios Públicos, el LAE. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y el C. Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, así como el Arq. Gonzalo Cantero Rebolledo, representante de la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, y el C.P. Oscar Brum Barrón, representante de la empresa denominada **DESPACHO DE ASESORÍA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V.**, a efecto de llevar a acabo la apertura técnica de propuestas del concurso por Licitación Publica número MBJ-PM-001-2007, acto en el que se procedió a la apertura de los sobres cerrados en forma inviolable correspondientes a la propuesta, dándose lectura a las propuestas técnicas aceptadas y rechazadas así como los motivos que lo originaron, siendo aceptada la propuesta emitida por la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**;

Que en fecha 02 de julio del 2007, se reunieron en la Sala de Juntas, adjunta a la Presidencia Municipal, el C. Alejandro Musi Letayf, Oficial Mayor, el C.P. Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, Contralor Municipal, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director General de Desarrollo Urbano, el ing. Andrés Raúl Nieto Foullón, Director General de Obras Públicas, el Ing. Mario Alberto Castro Basto, Director General de Servicios Públicos, el LAE. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y el C. Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, así como el Arq. Edgar Vale Rubí, representante de la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de llevar a cabo la apertura de ofertas económicas del concurso por Licitación Publica número MBJ-PM-001-2007, informándosele a la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, que la propuesta económica emitida fue recibida a satisfacción del Municipio de Benito Juárez y en consecuencia aceptada para su revisión y análisis detallado del aspecto económico de la propuesta;

Que con fecha 12 de julio del 2007, se reunieron en la Sala de Juntas, adjunta a la Presidencia Municipal, el C. Alejandro Musi Letayf, Oficial Mayor, el C.P. Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, Contralor Municipal, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director General de Desarrollo Urbano, el ing. Andrés Raúl Nieto Foullón, Director General de Obras Públicas, el Ing. Mario Alberto Castro Basto, Director General de Servicios Públicos, el LAE. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y el C. Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, así como el Arq. Edgar Vale Rubí, representante de la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de llevar a cabo la emisión de fallo del concurso por Licitación Publica número MBJ-PM-001-2007, correspondiente a la Concesión de uso para aprovechamiento específico sobre bienes del dominio público del Municipio,

identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuareense, en la cual se informó a la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, ser la empresa ganadora del concurso, toda vez que de conformidad al Comité Dictaminador, la propuesta técnica y económica de la referida empresa cumplió con los términos de referencia de esta licitación, por lo que el referido Comité procedió a remitirlo al Pleno del Honorable Ayuntamiento,

Por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se da cuenta con el proceso de licitación pública que en convocatoria nacional se llevó a cabo en los términos descritos en los Considerandos del presente documento, para el otorgamiento de la concesión de uso de Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuareense, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un Acceso Público a la Playa y un Club de Playa que les permita disfrutar del entorno de este destino turístico mediante licitación pública nacional a persona moral de carácter mercantil mexicana, solvente económica y técnicamente, cuyo capital social no sea menor a \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional, resultando ganadora la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Se aprueba el Contrato de concesión de uso de Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuareense, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un Acceso Público a la Playa y un Club de Playa que les permita disfrutar del entorno de este destino turístico, a celebrarse con la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, mismo que se anexa y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada y al L.A.E. Juan José Asencio Reynoso para que suscriban el Contrato de concesión de uso de Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro

12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarense, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un Acceso Público a la Playa y un Club de Playa que les permita disfrutar del entorno de este destino turístico, a celebrarse con la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.** a que se refiere el Punto de acuerdo anterior.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y toda vez que el periodo de vigencia de la concesión objeto del presente es por un plazo de treinta años, remítase el presente a la consideración del Honorable Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOS LOTES 19, 19-A Y 19-B DE LA MANZANA 53 KILÓMETRO 12.5 DE LA ZONA TURÍSTICA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 11,882.43 METROS CUADRADOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INMUEBLE”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL L.A.E JUAN JOSÉ ASENCIO REYNOSO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO EDGAR VALE RUBÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CONCESIONARIA”, DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Cuadragésimo Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el día 15 de diciembre del 2006, los integrantes de ese Honorable órgano colegiado aprobaron por mayoría de votos lo siguiente:
 - A. El reconocimiento de la imposibilidad técnica y económica del Municipio para explotar los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarense, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes

hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un Club de Playa que les permita disfrutar del entorno de este destino turístico.

- B.** El otorgar en concesión de uso de Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarenses, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un Acceso Público a la Playa y un Club de Playa que les permita disfrutar del entorno de este destino turístico mediante licitación pública nacional a persona moral de carácter mercantil mexicana, solvente económica y técnicamente, cuyo capital social no sea menor a \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional.
- C.** Que la duración de la referida concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo sería por un plazo de treinta años, a efecto de que la concesionaria ganadora de la licitación procediera a la construcción de instalaciones de Acceso a la Playa y Club de Playa que incluya áreas sanitarias, regaderas, de servicios de alimentos y bebidas, áreas verdes para la recreación y esparcimiento de habitantes y visitantes de este Municipio, respetando las siguientes restricciones y coeficientes de construcción:
- Uso de suelo: Servicios Turísticos y Recreativos de Playa (S1)
 - Porcentaje de Ocupación (COS): 30% (treinta por ciento)
 - Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): 30% (treinta por ciento)
 - Frente: 10.00 metros
 - Fondo: **5.00 metros
 - Lateral: 5.00 metros
 - Altura en pisos: 1 piso, En metros: ***08.00 + 10%
- Observaciones:
- (*): El área construida no será mayor de 2,000 metros cuadrados y deberá sujetarse a las normas de imagen establecidas en el inciso a) de la Fracción VIII del Artículo 62. Su distribución no deberá exceder los siguientes coeficientes:
 - Comercio en general: 20%)
 - Servicios de alimentos y bebidas (restaurantes y bebidas
 - Servicios Turísticos incluyendo andadores: 40% (cuarenta por ciento)
 - Servicios Generales y Mantenimiento: 5% (cinco por ciento)
- (**): El lindero con la zona federal (playa) deberá respetar la costa +5 metros de la duna en la Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún.
- (***): Esta altura será sobre el nivel medio de banquetas y podría ser hasta de 12.00 metros sobre el nivel de planta baja de la instalación principal. En caso de los clubes náuticos el piso de la planta baja deberá estar como mínimo a un metro sobre el nivel medio del espejo de agua. Se podrán construir mezzanines si el nivel con respecto a la banqueta lo permite.
- D.** Que los derechos por concepto de contraprestación mensual por la concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53

Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo sería de \$12,000.00 Uscy (DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional al momento de pago, cantidad que será destinada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para programas de asistencia a personas discapacitadas, debiendo otorgar, además, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional al momento de firma del contrato de concesión respectivo.

- E.** Que la tramitación de la concesión de la zona federal marítimo terrestre sería efectuada por la persona moral que resultara ganadora en la licitación pública a nombre del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, corriendo el pago de los derechos por su uso y explotación a cargo de la empresa concesionaria, debiendo cubrirlo por anticipado y anualmente, de lo contrario le sería revocada la concesión de uso que en su caso le fuera otorgada respecto a los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- F.** Que el acceso público a la playa objeto de la concesión de uso deberá considerar acceso de manera libre y gratuito a una área de sanitarios, regaderas y vestidores para los usuarios, por lo que será motivo de intervención temporal por parte del Municipio de la concesión y asumirá su prestación por cuenta del concesionario cuando éste no garantice el libre acceso a la playa a los habitantes y visitantes en estas condiciones a la denominada Playa Marlin, que ocupa los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, independientemente de la causal de revocación de la concesión a que dicha conducta diera lugar en términos de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y en el contrato de concesión respectivo.
- G.** Que serían causales de caducidad de la concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, las siguientes:
 - A. Acuerdo del Honorable Ayuntamiento;
 - B. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
 - C. Cuando el concesionario no entregue en tiempo y forma las garantías correspondientes;
 - D. Cuando la concesión del servicio se extinga por causa imputable al concesionario, caso en el cual se hará efectiva a favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en las bases de la licitación.
- H.** Que serían causales de revocación de la concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, las siguientes:

1. Cuando el concesionario contravenga los términos de las obligaciones contraídas en virtud del contrato que al efecto se celebre;
 2. Se constate que el servicio se presta de forma distinta a los términos de la concesión;
 3. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión;
 4. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
 5. Cuando el concesionario violente las condiciones a que está sujeta la concesión de uso federal marítimo terrestre de la denominada Playa Marlin que ocupa los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo;
 6. Por violación a lo dispuesto en la disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano y funcionamiento de establecimientos mercantiles federal, estatal y municipal;
 7. Por contravención a las disposiciones legales aplicables en materia de concesiones de uso.
- I. Que serían obligaciones genéricas a cargo del concesionario del uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, las siguientes:
1. La explotación racional de los bienes de dominio público objeto de la concesión de uso;
 2. Cubrir a la Tesorería Municipal, los derechos que como contraprestación mensual se causen por motivo de la concesión de uso;
 3. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos, impuestos y todo tipo de contribuciones derivadas de la ocupación y explotación de los bienes objeto de concesión y que provengan del impuesto predial, licencias de funcionamiento, pago de derechos por concepto de recoja, transporte y disposición final de residuos sólidos (basura), constancias de uso de suelo, licencias de construcción, obligación subsidiaria del pago de los derechos por concepto de uso y explotación de zona federal marítimo terrestre y demás contribuciones de carácter federal, estatal y municipal a que dicha concesión de lugar;
 4. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir las demandas del servicio;
 5. Realizar y conservar, en óptimas condiciones el espacio concesionado respetando los lineamientos establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, Actualización 2005, el Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, además de la normatividad en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección al ambiente y de defensa a los derechos humanos del ámbito federal, estatal y municipal;
 6. Renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos.

7. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.
 8. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas en el cobro del servicio que presten.
 9. Cumplir con la normatividad prevista en la concesión de uso de zona federal que se otorgue a favor de el Municipio de Benito Juárez, debiendo realizar los pagos de derechos correspondientes, así como los que se deriven de multas, recargos y demás aprovechamientos que resulten durante el término de su ocupación del inmueble concesionado.
 10. Otorgar garantía a favor del Municipio
 11. Iniciar la prestación dentro del plazo que fije el título-concesión y
 12. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos, las disposiciones legales aplicables y el contrato de concesión respectivo.
- J. Que los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación pública, serían los siguientes:
1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la persona moral mercantil participante;
 2. Copia certificada del Poder Notarial que acredite la personalidad del representante legal de la persona moral mercantil participante e identificación oficial;
 3. Acreditar Capital Contable con base a la última declaración fiscal del impuesto sobre la renta y sello de presentación y/o estado financiero auditado por contador público registrado ante la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los pagos parciales del ejercicio fiscal del 2006;
 4. Copia simple de la cédula de identificación fiscal y/o registro federal de contribuyentes y el original para su cotejo.
 5. Copia simple del registro vigente ante la Cámara de Comercio que le corresponda y el original para su cotejo.
 6. Copia simple del Registro del Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, correspondiente al año 2006 y el original para su cotejo.
 7. La experiencia y capacidad técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y/o currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio.
 8. Declaración bajo protesta de decir verdad de haber presentado en tiempo y forma las declaraciones por impuestos federales, excepto las del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que ha presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al 2006 por los mismos impuestos.
 9. Declaración en papel membretado de la empresa firmada por el representante o apoderado legal, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 183 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 226 del Bando

de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

10. Manifestación escrita en papel membretado de la empresa firmada por el representante o apoderado legal de haber asistido o no a la Junta de Aclaraciones, aceptando los puntos acordados en ella.
11. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad y escrita en papel membretado de la empresa firmada por el representante o apoderado legal de que se somete a las decisiones que se emitan en el procedimiento y fallo correspondiente.
12. Ficha Técnica del Proyecto propuesto para la construcción de las instalaciones objeto de la concesión de uso.
13. Especificaciones correspondientes a la ficha técnica del bien licitado, en papel membretado de la empresa considerando la garantía con todas sus especificaciones.
14. Además de aquellos a que se contraigan las bases de licitación.

K. La conformación de un Comité Técnico Dictaminador que se encargaría de aprobar las Bases de Licitación de conformidad a los Considerandos y Puntos de Acuerdo del presente documento y calificaría las propuestas derivadas de la licitación pública que se llevara a cabo para el otorgamiento de la concesión de uso de los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el cual estaría integrado por el Presidente Municipal, el Oficial Mayor, el Contralor Municipal, el Director General de Desarrollo Urbano, el Director General de Obras Públicas, el Director General de Servicios Públicos, el Tesorero Municipal y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

L. Que el costo de las BASES DE LICITACIÓN fue el de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que estarían a disposición de los concursantes en la Oficialía Mayor, sito en Avenida Tulúm Número 5, Supermanzana 5, Palacio Municipal en las fechas a que se refiera la publicación de las mismas en dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

II. En cumplimiento a lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo; 89, 90, fracción VII, XXII y XXX, 171, 172, fracción III, 177 y 178 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 230, 265 a 270 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de la Oficialía Mayor, emitió la convocatoria pública nacional número MBJ-PM-001-2007, misma que fue publicada los días 15 y 18 de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como los periódicos de circulación en el Estado, denominados ¡Por Esto! y

Novedades de Quintana Roo, mediante la cual convocó a las personas morales de carácter mercantil que desearan participar en la Licitación Pública Nacional para explotar el uso de bienes del dominio publico municipal identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuareense, consistente en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes.

- III. Con fecha 22 de junio del 2007, se reunieron en la Sala de Juntas, adjunta a la Presidencia Municipal, el C. Alejandro Musi Letayf, Oficial Mayor, el C.P. Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, Contralor Municipal, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director General de Desarrollo Urbano, el ing. Andrés Raúl Nieto Foullón, Director General de Obras Públicas, el Ing. Mario Alberto Castro Basto, Director General de Servicios Públicos, el LAE. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y el C. Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento y el Arq. Edgar Vale Rubí, representante de la empresa **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de efectuar la junta de aclaraciones de las bases del concurso de la Licitación Publica No.- MBJ-PM-001-2007, correspondiente a la concesión para explotar el uso de bienes del dominio público municipal identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuareense, consistente en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes.

- IV. En fecha 29 de junio del 2007, se reunieron en la Sala de Juntas adjunta a la Presidencia Municipal, el C. Alejandro Musi Letayf, Oficial Mayor, el C.P. Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, Contralor Municipal, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director General de Desarrollo Urbano, el ing. Andrés Raúl Nieto Foullón, Director General de Obras Públicas, el Ing. Mario Alberto Castro Basto, Director General de Servicios Públicos, el LAE. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y el C. Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, así como el Arq. Gonzalo Cantero Rebolledo, representante de la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, y el C.P. Oscar Brum Barrón, representante de la empresa denominada **DESPACHO DE ASESORÍA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES S.A. DE C.V.**, a efecto de llevar a acabo la apertura técnica de propuestas del concurso por Licitación Publica número MBJ-PM-001-2007, acto en el que se procedió a la apertura de los sobres cerrados en forma inviolable correspondientes a la propuesta, dándose

lectura a las propuestas técnicas aceptadas y rechazadas así como los motivos que lo originaron, siendo aceptada la propuesta emitida por la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**

- V. En fecha 02 de julio del 2007, se reunieron en la Sala de Juntas, adjunta a la Presidencia Municipal, el C. Alejandro Musi Letayf, Oficial Mayor, el C.P. Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, Contralor Municipal, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director General de Desarrollo Urbano, el ing. Andrés Raúl Nieto Foullón, Director General de Obras Públicas, el Ing. Mario Alberto Castro Basto, Director General de Servicios Públicos, el LAE. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y el C. Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, así como el Arq. Edgar Vale Rubí, representante de la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de llevar a cabo la apertura de ofertas económicas del concurso por Licitación Pública número MBJ-PM-001-2007, informándosele a la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, que la propuesta económica emitida fue recibida a satisfacción del Municipio de Benito Juárez y en consecuencia aceptada para su revisión y análisis detallado del aspecto económico de la propuesta.
- VI. En fecha 12 de julio del 2007, se reunieron en la Sala de Juntas, adjunta a la Presidencia Municipal, el C. Alejandro Musi Letayf, Oficial Mayor, el C.P. Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, Contralor Municipal, el Ing. Heyden Cebada Ramírez, Director General de Desarrollo Urbano, el ing. Andrés Raúl Nieto Foullón, Director General de Obras Públicas, el Ing. Mario Alberto Castro Basto, Director General de Servicios Públicos, el LAE. Juan José Asencio Reynoso, Tesorero Municipal y el C. Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, así como el Arq. Edgar Vale Rubí, representante de la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de llevar a cabo la emisión de fallo del concurso por Licitación Pública número MBJ-PM-001-2007, correspondiente a la Concesión de uso para aprovechamiento específico sobre bienes del dominio público del Municipio, identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarenses, en la cual se informó a la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, ser la empresa ganadora del concurso, toda vez que de conformidad al Comité Dictaminador, la propuesta técnica y económica de la referida empresa cumplió con los términos de referencia de esta licitación, por lo que el referido Comité procedió a remitirlo al Pleno del Honorable Ayuntamiento.

- VII. Con fecha 20 de Agosto del año en curso se celebró la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que se sometió a la consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, el fallo del Comité Dictaminador a efecto de dar cuenta con el proyecto ganador y aprobar el respectivo contrato de concesión, aprobándose por _____ votos, la adjudicación a favor de la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, la concesión para explotar el uso de bienes del dominio público municipal identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarense, consistente en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes, en los términos y con las especificaciones establecidas en las bases de licitación.
- VIII. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y toda vez que el periodo de vigencia de la concesión objeto del presente es por un plazo de treinta años, el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a la consideración del Honorable Congreso del Estado la ratificación de la adjudicación de concesión objeto del presente instrumento, siendo debidamente ratificada por esa Honorable Legislatura mediante el decreto número ____, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día ___ de ___ del 2007.
- IX. En razón de haber cumplido todos los requisitos y procedimientos estipulados por la normatividad de la materia, el día ____ de ____ del año en curso se otorgó el Título de Concesión número _____ a favor de la empresa denominada **CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.**, relativo a la concesión para explotar el uso de bienes del dominio público municipal identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para ofrecer servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarense, consistente en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes, en los términos y con las especificaciones establecidas en las bases de licitación.

Visto lo anterior, las partes hacen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- “EL MUNICIPIO” DECLARA:

- A. Que es propietario y titular legítimo de los inmuebles objeto del presente contrato, identificados como los lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53, kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie total aproximada de 11,882.43 metros cuadrados y cuyas colindancias son: al norte los lotes 19 y 19A, con el lote 14F; al Sur, el lote 19B con el lote 23; al Este, con el mar caribe, los lotes 19 y 19B , y al Oeste con el retorno de la Avenida Kukulcan colinda con los lotes 19 y 19B, propiedad que adquirió de la donación que le hizo el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) por conducto de la Nacional Financiera S.N.C., como Fiduciaria a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, donación que fue aceptada plenamente mediante el acuerdo aprobado por unanimidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el 20 de Enero del 2006, publicada el 3 de octubre del 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- B. Que según lo disponen 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, asimismo es una Institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración en su hacienda y es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución le otorga, constituyéndose como el órgano máximo del gobierno, y que en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se integra por el Presidente y Síndico Municipales y quince Regidores.
- C. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 69, 177, 178, y 241 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y los artículos 230, 239, 260 y 261 del Bando de Gobierno y Policía es facultad del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, el otorgar la concesión objeto del presente instrumento.
- D. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, fracción XXII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 111 y 126 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, así como lo dispuesto en el Sexto Punto del Orden del Día de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada el 20 de Agosto del 2007, el Ciudadano Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del

Ayuntamiento, el contrato para formalizar la concesión objeto del presente instrumento.

- E. Que el Tesorero Municipal cuenta con facultades expresas para suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los contratos y convenios que obliguen económicamente al Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como lo dispuesto en el Sexto Punto del Orden del Día de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento celebrada el 20 de Agosto del 2007.
- F. Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente contrato señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Tulúm, número 5, Supermanzana 5, Código Postal 75500, edificio conocido como Palacio Municipal, de esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- ““LA CONCESIONARIA”” DECLARA:

- A. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Publica número 99,647 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- B. Que de conformidad al acta constitutiva de la referida sociedad contenida en la escritura pública arriba citada, así como el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de sociedad antes citada, celebrada el veinticuatro de abril del año dos mil siete, que contiene la ampliación del objeto social de la Sociedad, misma que fue protocolizada el día 2 de mayo del 2007 ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el testimonio número 106,203, libro 2,120, folio 165,814, dentro del objeto social de la multicitada Sociedad se encuentra la operación, administración, explotación y manejo de toda clase de locales y negociaciones relacionadas con clubes de playa, centros deportivos y centros recreativos de la industria astronómica, hotelera y turística en general, así como la adquisición de toda clase de franquicias y concesiones relacionadas con la industria turística, y para cumplir con dichos objetos puede obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con su objeto con la administración pública, sea federal o local.

- C. Que en la Sociedad de referencia no hay representantes ni tienen intereses económicos los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, ni servidores públicos o empleados municipales ni sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado, ni tampoco, el Municipio le ha revocado alguna otra concesión por cualquier causa.
- D. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: **GEL741008GY9**.
- E. Que su Representante Legal, el Arquitecto Edgar Vale Rubí, cuenta con amplias facultades para celebrar el presente contrato, manifestando que tales facultades no le han sido revocadas o suspendidas, ni modificadas de manera alguna, las cuales se encuentran contenidas en la escritura pública 106,674 de fecha 26 de junio del año 2007, poder pasado ante al fe Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- F. Que cuenta con la experiencia necesaria, capacidad y recursos económicos, técnicos y materiales, suficientes para operar la concesión objeto del presente instrumento.
- G. Que conoce el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, así como el Reglamento de Patrimonio Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por cuanto hace a la Concesión objeto del presente contrato.
- H. Que para todos los efectos legales de este contrato señala como su domicilio, el ubicado en Ffcc. De Río Frío 419 A 41, Cuchilla del Moral 1 Oriente 247 A y Canal de Tezontle, Delegación Iztapalapa, C.P.09319 en la Ciudad de México, Distrito Federal. En el Municipio de Benito Juárez, señalan como domicilio: Supermanzana 27, Manzana 4, Lote 11, Casa 04, Calle de Nicaragua, Código Postal 77500 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Realizadas las anteriores manifestaciones, las partes libremente expresan cumplir y someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **“LA CONCESIONARIA”**, el derecho de uso del inmueble propiedad de **“EL MUNICIPIO”**, identificados como los Lotes 19, 19-A y 19-B de la Manzana 53 Kilómetro 12.5 de la Zona Turística de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo con una superficie total de 11,882.43 metros cuadrados para que **“LA CONCESIONARIA”** ofrezca servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarenses, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un acceso público a la playa y un club de playa que les permita disfrutar del entorno de este destino en los términos, condiciones y especificaciones técnicas y materiales establecidas en las bases de Licitación con todos sus anexos y el presente contrato, y cuyo contenido es del pleno conocimiento de **“LA CONCESIONARIA”**.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales en favor de **“LA CONCESIONARIA”**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar los inmuebles objeto de la presente concesión.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- La presente concesión, se otorga por un término de treinta años, contados a partir de la fecha de la entrega de la posesión material del inmueble objeto de la presente concesión que haga **“EL MUNICIPIO”** a **“LA CONCESIONARIA”**.

CUARTA.- **“LA CONCESIONARIA”** deberá iniciar la prestación del servicio objeto de la presente concesión, dentro del plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

QUINTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que **“LA CONCESIONARIA”** continúe ocupando el inmueble objeto de la presente concesión y/o continúe cubriendo el pago de los derechos correspondientes por la concesión objeto de la presente, ni por aquellos que realice por la concesión de la zona federal marítimo terrestre que obtenga a favor del Municipio de Benito Juárez.

No obstante lo anterior, **“LA CONCESIONARIA”** antes de expire el plazo de la concesión y con una anticipación de al menos doce meses, podrá solicitar la prórroga, misma que deberá ser sometida a la consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento, el que podrá autorizar la prórroga hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre que subsista la necesidad del servicio, así como las instalaciones y equipos puedan satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, en forma eficiente y que el Ayuntamiento considera conveniente.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

- I. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir, limitar u obstaculizar el libre acceso a la playa colindante con el inmueble objeto de la presente concesión.
- II. Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre colindante con el inmueble objeto de la presente concesión, para cuyo efecto establecerá accesos específicos para este fin.
- III. Garantizar el libre acceso y uso al público en general de la playa colindante al inmueble objeto de la presente concesión, en la que deberá ofrecer de manera libre y gratuita un área de sanitarios, regaderas y vestidores para los usuarios, en los en los términos, condiciones y especificaciones técnicas y materiales establecidas en las bases de Licitación con todos sus anexos y el presente contrato, y cuyo contenido es del pleno conocimiento de "**LA CONCESIONARIA**".
- IV. No delimitar el área federal concesionada con alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre transito peatonal.
- V. Edificar y mantener en óptimas condiciones de operación, las instalaciones de acceso a la playa y club de playa que incluya áreas sanitarias, regaderas, de servicios de alimentos y bebidas, áreas verdes para la recreación y esparcimiento de habitantes y visitantes de este Municipio, en los términos, condiciones y especificaciones técnicas y materiales establecidas en las bases de Licitación con todos sus anexos y el presente contrato, y cuyo contenido es del pleno conocimiento de "**LA CONCESIONARIA**", respetando en todo momento las siguientes restricciones y coeficientes de construcción:
Uso de suelo: Servicios Turísticos y Recreativos de Playa (S1)
Porcentaje de Ocupación (COS): 30% (treinta por ciento)
Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): 30% (treinta por ciento)
Frente: 10.00 metros
Fondo: **5.00 metros
Lateral: 5.00 metros
Altura en pisos: 1 piso, En metros: ***08.00 + 10%
Observaciones:
(*): El área construida no será mayor de 2,000 metros cuadrados y deberá sujetarse a las normas de imagen establecidas en el inciso a) de la Fracción VIII del Artículo 62. Su distribución no deberá exceder los siguientes coeficientes:
Comercio en general: 20%
Servicios de alimentos y bebidas (restaurantes y bebidas): 35%
Servicios Turísticos incluyendo andadores: 40%
Servicios Generales y Mantenimiento: 5%
(**): El lindero con la zona federal (playa) deberá respetar la costa +5 metros de la duna en la Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún.
(***): Esta altura será sobre el nivel medio de banqueta y podría ser hasta de 12.00 metros sobre el nivel de planta baja de la instalación principal. En caso de los clubes náuticos el piso de la planta baja deberá estar como mínimo a un metro sobre el nivel medio del espejo de agua. Se podrán construir mezzanines si el nivel con respecto a la banqueta lo permite.
- VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene y seguridad el área concesionada en los términos, condiciones y especificaciones técnicas y materiales

- establecidas en las bases de Licitación con todos sus anexos y el presente contrato, y cuyo contenido es del pleno conocimiento de **"LA CONCESIONARIA"**.
- VII. Tramitar las licencias de construcción y manifestaciones de impacto ambiental y urbano y demás trámites administrativos correspondientes, incluyendo las licencias de funcionamiento estatales y municipales, así como las demás autorizaciones, concesiones, licencias y demás documentación exigida por la legislación federal y estatal así como los ordenamientos municipales aplicables y mantenerlos vigentes por todo el tiempo que dure la concesión.
 - VIII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación.
 - IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal, el del Estado de Quintana Roo, así como con el Municipio en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
 - X. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el inmueble objeto de la presente concesión, así como en la Playa colindante a este.
 - XI. **"LA CONCESIONARIA"** deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que se implementen.
 - XII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
 - XIII. No almacenar en el área concesionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"EL MUNICIPIO"** y demás autoridades competentes.
 - XIV. Notificar a **"EL MUNICIPIO"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra el inmueble concesionado, tan luego tenga conocimiento de ellas.
 - XV. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"EL MUNICIPIO"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - XVI. Cumplir con los horarios aprobados por el ayuntamiento para la prestación del servicio.
 - XVII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente las tarifas o cuotas del servicio que preste o productos que comercialice.
 - XVIII. No otorgar en garantía real o personal el inmueble objeto de la presente concesión ni las instalaciones o edificaciones que se encuentren en éste.
 - XIX. No arrendar, subconcesionar o de cualquier otra manera, enajenar el uso o goce del inmueble e instalaciones para la prestación de los servicios integrales de acceso a playa y club de paya objeto de la presente concesión, sin la autorización expresa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y que conste en el Acta de Cabildo correspondiente.
 - XX. Proporcionar todo el financiamiento para la edificación y operación de los servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarense, en el inmueble objeto de la presente concesión, consistentes en instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes hospedados en el centro de la Ciudad a fin de que cuenten con un acceso público a la playa y un club de playa que les permita disfrutar del entorno de este destino en los términos, condiciones y

- especificaciones técnicas y materiales establecidas en las bases de licitación con todos sus anexos y el presente contrato, y cuyo contenido es del pleno conocimiento de **“LA CONCESIONARIA”**
- XXI. Edificar y operar el servicio integral de playa a la comunidad benitojuarense, en el inmueble objeto de la presente, consistente en las instalaciones sanitarias, regaderas, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación a fin de que cuenten con un acceso público a la playa y un club de playa que les permita disfrutar del entorno de este destino en los términos, condiciones y especificaciones técnicas y materiales establecidas en las bases de Licitación con todos sus anexos y el presente contrato, y cuyo contenido es del pleno conocimiento de **“LA CONCESIONARIA”**, bajo la modalidad de concesión de uso otorgada por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo.
 - XXII. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir la prestación de los servicios que deberá prestar la Concesionaria en el inmueble objeto de la presente concesión.
 - XXIII. Realizar y conservar, en óptimas condiciones las instalaciones para la prestación de los servicios integrales de playa a la comunidad benitojuarense consistentes en instalaciones sanitarias regaderas, vestidores, servicios de alimentos y bebidas para la sana y digna recreación de los habitantes y visitantes de este destino turístico en la modalidad de club de playa, así como del inmueble objeto de la presente concesión en los términos, condiciones y especificaciones técnicas y materiales establecidas en las bases de Licitación con todos sus anexos y el presente contrato, y cuyo contenido es del pleno conocimiento de **“LA CONCESIONARIA”**, respetando en todo momento los lineamientos establecidos en el programa de desarrollo urbano del centro de población de la ciudad de Cancún, actualización 2005, el reglamento de construcción para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás normatividad en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección al ambiente y defensa de los derechos humanos del ámbito federal, estatal y municipal correspondientes.
 - XXIV. Cubrir todos los gastos y costos de transacción que se generen por la presente concesión.
 - XXV. Contratar, pagar y mantener vigentes él o los seguros de cobertura amplia que salvaguarde de cualquier siniestro las construcciones o instalaciones edificadas en el inmueble objeto de la presente concesión.
 - XXVI. Renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos.
 - XXVII. Contratar y pagar de su propio peculio los equipos y el software que integre la operación de los mismos, así como hacerse cargo de todo el mantenimiento y operación del proyecto durante la vigencia de la presente concesión y responsabilizarse por cualquier inversión adicional que se requiera para asegurar el funcionamiento exitoso del proyecto, así como de la reparación expedita de fallas.
 - XXVIII. Responsabilizarse de las relaciones laborales de prestación de servicios, contratos de obra y demás relaciones contractuales sin que para ello el municipio de Benito Juárez, sea considerado aval, obligado solidario, mancomunado o sustituto, por lo que toda relación contractual celebrada por la Concesionaria con su personal y terceros, será única y exclusiva responsabilidad de **“LA CONCESIONARIA”**.
 - XXIX. No variar el proyecto autorizado establecido en los términos, condiciones y especificaciones técnicas y materiales establecidas en las bases de Licitación con todos sus anexos y el presente contrato, y cuyo contenido es del pleno

- conocimiento de **“LA CONCESIONARIA”**, sin la autorización expresa del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y que conste en el Acta de Cabildo correspondiente. Cualquier otra autorización por funcionario o dependencia de la administración pública municipal será nula de pleno derecho y responsabilidad personal de quien la otorgue.
- XXX. Tramitar, obtener y pagar todas las licencias, permisos o autorizaciones de construcción, manifestaciones de impacto ambiental, urbano y demás autorizaciones necesarias, incluyendo las correspondientes licencias de funcionamiento estatales y municipales , así como las demás autorizaciones, concesiones , licencias o permisos exigidas por normatividad federal, estatal y municipal aplicables, manteniéndolos vigentes por todo el tiempo que **“LA CONCESIONARIA”** ocupe el inmueble objeto de la presente concesión. Cualquier otra autorización por funcionario o dependencia de la administración pública municipal será nula de pleno derecho y responsabilidad personal de quien la otorgue.
- XXXI. Tramitar y obtener de la autoridad correspondiente, la concesión para la explotación de la zona federal marítimo terrestre a favor de el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, así como pagar de su propio peculio el importe de los derechos correspondientes a nombre del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y a permanecer al corriente en el pago de los mismos por todo el tiempo que dure la presente concesión.
- XXXII. Cumplir con la normatividad prevista en la concesión de uso de zona federal marítimo terrestre que **“LA CONCESIONARIA”** obtenga a favor de **“EL MUNICIPIO”** de Benito Juárez, Quintana Roo, debiendo realizar los pagos de derechos correspondientes debiendo cubrirlo por anticipado y anualmente, entregando a **“EL MUNICIPIO”** los recibos de pago correspondientes, así como los que se originen o deriven de multas, recargos, actualizaciones y demás aprovechamientos que resulten durante el término de su ocupación del inmueble objeto de la presente concesión.

CAPITULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SÉPTIMA.- **“LA CONCESIONARIA”** se obliga a pagar al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, como contraprestación mensual de la presente concesión, el precio de \$12,000.00 Uscy (DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional al momento de pago, cantidad que deberá ser pagada de manera mensual y por adelantado, ante la Tesorería Municipal, o en el lugar o institución bancaria que previamente ésta le indique.

OCTAVA.- **“LA CONCESIONARIA”** de su propio peculio se obliga a pagar por anticipado y anualmente a nombre del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los derechos o contribuciones que se causen por el uso y explotación la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre contigua al inmueble objeto de la presente concesión que obtenga a favor del Municipio entregando a éste los recibos de pago correspondientes.

NOVENA.- **“LA CONCESIONARIA”** se obliga a pagar de su peculio la totalidad de multas, recargos, actualizaciones y demás aprovechamientos que resulten se originen

o deriven del uso u explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como el uso o aprovechamiento del inmueble objeto de la presente concesión.

CAPITULO V DE LA FIANZA EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “LA CONCESIONARIA”

DÉCIMA.- “LA CONCESIONARIA” se obliga a otorgar al momento de la firma del presente contrato una garantía de cumplimiento de de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, a través de la contratación de una póliza de fianza a favor del Municipio de Benito Juárez. Quintana Roo, renovable anualmente por la cantidad de \$1,500.000.00 Usyc (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) o su equivalente en moneda nacional a al momento de la firma del presente contrato o la renovación anual que corresponda.

La fianza anteriormente señalada podrá ser exigida por el Municipio, independientemente de la facultad de exigir el cumplimiento forzoso, la rescisión, rescate o intervención de la concesión objeto de la presente.

CAPITULO VI DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD

DECIMOPRIMERA.- Serán causas de caducidad de la concesión objeto del presente, las siguientes:

- I. Cuando **“LA CONCESIONARIA”** no se inicie la prestación del servicio objeto de la presente concesión, dentro del plazo señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- II. Cuando **“LA CONCESIONARIA”** no entregue en tiempo y forma las garantía que se señala en la cláusula décima del presente contrato;
- III. Cuando la concesión del servicio se extinga por causa imputable a **“LA CONCESIONARIA”**, en cuyo caso **“EL MUNICIPIO”** hará efectiva la fianza otorgada a su favor, y
- IV. Las demás que señale la normatividad de la materia y así lo dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La caducidad será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN

DUODÉCIMA.- Serán causas de revocación de la concesión objeto del presente, las siguientes:

- I. Cuando **“LA CONCESIONARIA”** contravenga las obligaciones contenidas en el presente contrato;

- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a los términos de la concesión;
- III. Cuando **“LA CONCESIONARIA”** no cumpla con las obligaciones económicas a que se refiere este contrato;
- IV. Cuando se constate que **“LA CONCESIONARIA”** no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- V. Cuando **“LA CONCESIONARIA”** violente las condiciones a que se encuentre sujeta la concesión de uso federal marítimo terrestre de la denominada Playa Marlín contigua al inmueble objeto del presente;
- VI. Si **“LA CONCESIONARIA”** subconcesiona el uso y/o explotación del inmueble objeto de la presente concesión;
- VII. Si **“LA CONCESIONARIA”** otorga en garantía real o personal, el inmueble objeto de la presente concesión o las instalaciones que en éste se encuentren para la prestación de los servicios integrales a que se refiere el presente instrumento;
- VIII. Si **“LA CONCESIONARIA”** otorga en arrendamiento, subconcesiona o de cualquier otra manera enajene el uso o goce del inmueble e instalaciones para la prestación de los servicios integrales de playa objeto de la presente licitación, sin expresa autorización del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y que para tal efecto conste en la correspondiente acta de Cabildo;
- IX. Si **“LA CONCESIONARIA”** varía el proyecto aprobado sin el consentimiento expreso del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo
- X. Por violación a lo dispuesto en la disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano y funcionamiento de establecimientos mercantiles en los ámbitos federal, estatal o municipal;
- XI. Por contravención a las disposiciones legales aplicables en materia de concesiones de uso;
- XII. Por cualquier otra causa que **“LA CONCESIONARIA”** contravenga las disposiciones aplicables, y
- XIII. Las demás que señale la normatividad de la materia y así lo dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO VIII DEL RESCATE E INTERVENCIÓN

DECIMOTERCERA.- El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo podrá rescatar el inmueble objeto de la presente concesión por causa de interés público y mediante la indemnización que corresponda.

DECIMOCUARTA.- Será motivo de intervención temporal por parte del Municipio de la concesión objeto del presente contrato y asumirá la prestación de los servicios integrales a que se refiere este instrumento, cuando **“LA CONCESIONARIA”** no permita, impida, obstaculice, condicione o limite el libre acceso a la playa denominada “Playa Marlín” contigua al inmueble objeto de la presente concesión a los habitantes y visitantes, independientemente de la causal de revocación de la concesión a que dicha conducta diera lugar en términos de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

DECIMOQUINTA.- La concesión objeto del presente contrato terminará por:

- I. Por caducidad;
- II. Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión;
- III. Por la conclusión del término de su vigencia;
- IV. Por mutuo acuerdo;
- V. Por quiebra de **“LA CONCESIONARIA”**;
- VI. Por renuncia de **“LA CONCESIONARIA”**;
- VII. Por rescate; y
- VIII. Por revocación;

DECIMASEXTA.- Al termino del plazo de la concesión objeto del presente contrato, o de la última prorrogación en su caso, las obras e instalaciones edificadas o adheridas de manera permanente al inmueble objeto de la presente concesión, se revertirán a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para lo cual **“LA CONCESIONARIA”** deberá otorgar dichos bienes de manera gratuita formalizando mediante el instrumento legal que corresponda.

CAPITULO X DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DECIMASÉPTIMA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos que realice **“LA CONCESIONARIA”** en contravención a esta disposición, serán nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DECIMOCTAVA.- El presente contrato de concesión, se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **“LA CONCESIONARIA”** requiera de las autoridades federales, estatales o municipales competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DECIMANOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente contrato, se regirá con apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normatividad aplicable en la materia, así como lo que en su caso dicte el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

VIGÉSIMA.- Para la competencia, interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales competentes del Estado de Quintana Roo, por lo tanto **“LA CONCESIONARIA”**

renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Cancún, Quintana Roo a los _____ días del mes de _____ del año dos mil siete.

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. FRANCISCO A. ALOR QUEZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE. JUAN JOSE ASENCIO REYNOSO
TESORERO MUNICIPAL

POR “LA CONCESIONARIA”

EL ARQUITECTO EDGAR VALE RUBÍ.
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
CORPORACIÓN INTEGRADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

Concluida la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. En uso de la voz la **Séptima Regidora Ciudadana Diana Laura Ancona Medina**, manifestó que hacía aproximadamente cuatro meses encabezados por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Regidor Mario Machuca Sánchez, algunos otros Regidores se sumaron a un recorrido, al que el Tercer Regidor invitó precisamente en esa área de playas, en tal recorrido constataron que era verdaderamente deplorable cómo se encuentra hoy en día el área donde se encontraba el Club Carisma. Hay desechos, hay no únicamente desechos humanos hay incluso animales muertos, hay personas que utilizan la parte inferior como dormitorio y ahí defecan, lo utilizan de basurero, hay perros muertos por lo que creía importante que se tomara en serio ese asunto. Agregó que su comentario no iba únicamente en este sentido, sino que quiso señalar, y pese a que se ha estudiado perfectamente el tema, si creía importante que quedara asentado en Actas su comentario toda vez que si bien era importante que se le diera una imagen a esa playa, tan significativa para el polo turístico más importante del país, también era importante que no hubiera confusión en la ciudadanía y no estaba por demás que dejaran asentado en Actas que no se viera restringido el acceso al área pública, porque es una playa pública que pertenece no a los Cancunenses sino a todos los Mexicanos, por lo que insistió en que quedara asentado en Actas. Además en esos momentos si le sumaban que había confusión entre la ciudadanía, y lo dijo porque se lo han externado en las calles y en su oficina, había confusión porque creen que será bloqueado el

acceso público, por eso es que consideraba oportuno que profundizaran en ese comentario y que el Honorable Ayuntamiento tomara un acuerdo en ese sentido, porque serían ellos mismos los vigilantes, que aunque fueran a terminar su labor en unos meses, sin embargo, si quedaba asentado en un acuerdo, las personas que mañana ocuparan ese lugar, serían entonces los vigilantes de que verdaderamente quede constituida como una playa pública y no se limiten los accesos. Terminada su intervención la **Décimo Tercera Regidora Ciudadana Blanca Esther Pech y Fernández**, manifestó que difería de los puntos que estaban en el acuerdo, ya que para empezar se violenta el primer acuerdo que tuvieron en una Sesión de Cabildo en donde se acordó que es público el acceso, que es abierto a la ciudadanía y está publicado en el Periódico Oficial. También se acordó en esa misma Sesión que se conformaría una Comisión Plural en donde todas las Fracciones estarían representadas, sin embargo, no se les tomó en cuenta y solamente se consideró al Regidor Mario Machuca Sánchez, que preside la Comisión. En el documento se habla de que todos los recursos entrarían por vía Tesorería, pero no se dice cuál es el destino, cuando esto debe estar etiquetado para el DIF porque igual así está en los acuerdos. Luego, el proyecto que se presentó no es un proyecto arquitectónico sino se trata nada más de un proyecto conceptual, no les estaba claro qué específicamente es lo que se iba a hacer ahí, ya que sólo se trataba de una propuesta solamente no les presentaron un proyecto que clarifique y que diga lo que se va hacer ahí aunque ellos conocían algunas opiniones que se han dado pero de acuerdo al proyecto que se estaba presentando no lo dice y en ese mismo proyecto conceptual lo presentan como club de playa privado, entonces, hay muchas inconsistencias en ese proyecto. Por lo que le gustaría que se abordara más el asunto y que les fueran aclaradas sus observaciones, porque en su opinión el proyecto tiene muchas inconsistencias. Terminada su intervención el **Décimo Regidor Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia**, manifestó que estaban hablando de varias cosas a la vez: En primer lugar, en el caso de la concesión ya había sido aprobada en la pasada Sesión. Por otro lado, señaló que en cuanto al proyecto arquitectónico, que él como todos había recibido en un disco, se trata precisamente de un proyecto arquitectónico que estaba, desde su punto de vista, completo por cuanto a la imagen y la parte urbana de lo que es un club de playa. Ahora bien, el hecho de hablar y decir que es un club de playa, él tenía entendido que efectivamente es para servicio al público en general pero evidentemente que todas las instalaciones son de una persona que estuvo concursando y que ganó una concesión. El servicio que se da y que debe de ser, desde su punto de vista, digno para atención de la gente de manera general, incluso para las personas de escasos recursos, que tengan un lugar digno de esparcimiento, pues precisamente requiere llevar a cabo esos proyectos en beneficio de la gente y principalmente de los que menos tienen. Durante mucho tiempo se ha quejado la gente de que existiendo hoteles lujosos no pueda ir a pasar un fin de semana a esparcirse en la playa. Cuando se dignifican esos lugares dan la oportunidad de elevar precisamente esa gran diferencia de los niveles sociales que les permite dignificar a la gente que menos tiene. Esas playas son públicas como todas las playas son públicas, pero saben precisamente que hay playas que están concesionadas y que no

obstante debe de permitirse el tránsito porque es una ilegalidad prohibir el tránsito a cualquier persona en cualquier playa, pero sí estaban consientes de que hay playas que están concesionadas donde los camastros o las sombrillas son propiedad del hotel de ese lugar. En cualquier lado, incluso en el mismo Distrito Federal, las playas artificiales se cobran, no es gratis y cobran por dos horas exclusivamente, o sea, son servicios que se dan a la comunidad que tienen un costo. Ahora, la persona que no quiera utilizar esos servicios también tiene el derecho de no pagar ni un centavo simple y sencillamente puede transitar en la playa y no hacer uso de los servicios de restaurante o de la tienda o de lo que sea pero si puede hacer uso de lo que habíamos y que está contemplado dentro de la misma concesión y que es hacer uso de sanitarios públicos y como decía bien Diana Ancona, es el hecho de que son lugares que tienen que sanearse porque actualmente son unos basureros. Yo creo que estamos tomando una decisión en beneficio de la sociedad en general. Terminada su intervención, el **Décimo Segundo Regidor Ciudadano Roberto Hernández Guerra**, manifestó ante el Pleno que consideraba muy importante aclarar algunos puntos, e incidió en un punto que es el del acceso libre y gratuito a esa playa y más aún a un área de sanitarios, regaderas y vestidores para los usuarios cuando señalaron, cuando aprobaron esa concesión, expresó que quizá lo ideal pudiera ser un Municipio que tuviese los recursos suficientes para hacer clubes de playa y dar otro tipo de servicios, pero la realidad los supera, los rebasa en este aspecto y no podían cubrir muchas necesidades del Ayuntamiento por el crecimiento desmedido de la población y por otras circunstancias, pues entrarle a atender esos servicios invirtiendo en un club de playa municipal, pues sería una utopía. En su opinión, lo importante fue el haber establecido el acuerdo en el que se establece la concesión, la creación de un área de regaderas y vestidores gratuitos para el público que acceda, no sólo se tiene el acceso libre a las playas sino además se tiene un área de servicios gratuitos independiente de los servicios que ofrezca el club de playa en el restaurante-tiendas o lo que haga la persona que reciba la concesión. Así que era importante aclararlo porque se ha generado alguna confusión en la prensa y para que quedara bien claro reiteró que no sólo el acceso es libre a la playa sino que hay servicios gratuitos que va a prestar el concesionario y más aún que se penalizaría el que no prestara esos servicios gratuitos. En uso de la voz, el **Décimo Primer Regidor Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández**, señaló que, sin lugar a dudas, que todos podían decir lo que en esos momentos tenían ahí no era lo mejor, efectivamente no ya que las veces que él ha visitado esa playa, aunque no hay todo lo que acababa de comentar la compañera Regidora Diana Ancona Medina, si había vidrios, los restos de una obra, el deslave de la playa esta que con el relleno que hicieron en casi toda esa franja de playa pues quedó un desnivel de aproximadamente un metro y sin lugar a dudas la intención de todos era mejorar siempre las condiciones de vida de los ciudadanos, pero también había que decir algunas cosas, por ejemplo, que efectivamente como se menciona que los servicios se tienen que cobrar, como se ha dicho del Distrito Federal. Sin embargo, en el caso de Playa Marlín, cuando se pasó a aprobación, y había que aclararlo, para no confundir a la comunidad como bien dice Diana, que no fue un asunto de este

Ayuntamiento sino de la época de Magaly Achach cuando el Gobierno del Estado, FONATUR y demás otorgaron la playa con unas condicionantes que eran precisamente ésta que los recursos que generaran fueran al DIF nada más que en aquel tiempo la renta mensual era la misma renta que ahora, o sea, no hubo cambio y es cierto había que cobrarlo como comentaron el Regidor Rogelio Márquez Valdivia y el Regidor Roberto Hernández Guerra, pero a lo mejor es cierto, nada más que no se podía cobrar lo mismo que se cobró hace ya bastantes años. Por otro lado, comentó que en la parte relativa a la playa pública ven en el proyecto, que no iba a discutir si era arquitectónico o conceptual, pero era el documento que les presentaron, se comenta de un acceso al público lo cual destacaban todos, pero el acceso al público, era una cuestión constitucional, o sea, las playas son públicas. Todas las playas de México son de los mexicanos no son privadas, nada más que quien efectivamente accesa es quien tiene dinero, agregando que se podía acceder a la playa del Ritz, si se tenían los recursos que cuesta hospedarte en el Ritz y disfrutar de los servicios, o bien uno se podía hospedar en la playa de Puerto Juárez donde está el hotelito más modesto una playa de menor belleza pero más modesta si sus recursos le daban también para pagar sus cuotas. Señalando que ahí sucedía algo similar, quien tuviera el recurso suficiente para poder compartir los servicios de esta playa, pues seguramente estaría muy cómodo, pero quien tuviera pocos recursos, quien tuviera, por ejemplo, una familia y que ganara un salario mínimo mensual, pues estaba claro que solamente pasaría por el área pública, la cual desde el punto de vista conceptual o arquitectónico, según lo que les presentaron, como lo quisieran llamar, el acceso al público solamente son dos mil seiscientos setenta y cuatro metros de la cual el área cubierta eran cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados. Por ello suponía, porque ahí no lo especificaba, que el área cubierta contemplaba lo que son los baños, las regaderas, vestidores que serán sin costo alguno para la población. El área de estacionamiento, dos mil cero setenta y cinco metros, lo cual es un área menor al acceso al público que es todo el pasillo y el club de playa privado, que ahí mismo lo dice en el documento, “para la operación del club de playa privado se ha identificado diferentes posibilidades...” el club de playa cuenta con siete mil ciento treinta y tres metros cuadrados mucho más que lo que incluye el acceso al público y el área cubierta de mil quinientos sesenta y dos metros, dando así un total de once mil y tantos metros, lo anterior consta en el disco que les fue entregado, cuyas hojas no están numeradas pero es lo que se ve en el CD que imprimió la compañera Regidora Blanca Pech, en donde se habla de prestar un servicio privado, pero hay otro punto que no se trata en los documentos y que es el de las cuotas y al efecto preguntó ¿Cuánto va ser la cuota de acceso? Respondiendo el de la voz que no estaba establecido, que presumía que el Ayuntamiento era quien debería de poner las cuotas de acceso pero no había ningún documento cuando menos desde la normatividad vigente algún punto en donde se dijera que el Ayuntamiento tendría que poner las cuotas, por eso él coincidía con la Regidora Blanca Pech y Fernández, y que el tema fuera retomado en otra Sesión y se analizara de nueva cuenta en Comisiones a fin de darle una afinada entre todos ya que la intención era, quiso pensarlo así,

positiva en cuanto a dar un servicio excelente a la ciudadanía de Cancún para que contribuya a elevar la calidad de vida de todos los que comparten esta ciudad, y no queriendo hacer un bien no conviertan a esa Playa Marlin en un espejo o en un reflejo de lo que son las diferencias sociales, las diferencias económicas y que sea producto después también de marginación o de circunstancias de discriminación. Terminada su intervención, el **Octavo Regidor Ciudadano Javier Geovani Gamboa Vela**, manifestó que era muy importante señalar, porque parecía y era preocupante que fueran los mismos Regidores los que estuvieran hablando de una playa que se estaba concesionando cuando en realidad no estaban ni facultados para concesionar playas porque ese era un trámite de Zona Federal Marítimo Terrestre. En este sentido, lo que se estaba concesionando es un terreno que colinda con una zona federal que es la playa y que es de todos los mexicanos como lo dijo la Regidora Diana Ancona, por tanto reiteró que se estaba concesionando un terreno, y que si bien se estaban cobrando los mismos derechos que establecieron en la época de Magali Achach, también habría que revisar cuántas veces pagó Tonatiuh de la Parra al DIF esa cantidad, por lo que dijo que había que hablar de realidades. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, hizo una moción de orden al Regidor Alejandro Ramos Hernández a efecto de no interrumpir al Octavo Regidor en el uso de la palabra. Continuando con el uso de la voz, el **Octavo Regidor Ciudadano Javier Geovani Gamboa Vela**, manifestó que hubo un estudio más serio, y tratando de recordar los términos que trataron cuando se tuvo la Sesión de Cabildo, cuando por primera vez se habló de concesionar esa playa, que igual generó controversia, recordaba muy bien los comentarios del compañero Regidor Agustín del Carmen Osorio Basto, cuando decía qué vergüenza debían sentir al decir que el Ayuntamiento no tiene la capacidad de dar a los ciudadanos de Benito Juárez condiciones idóneas en las playas con juegos, camastros, las condiciones para pasar un día familiar en la playa. Y recordando muy bien esa plática, y haciendo conciencia y pensarán si están todos de acuerdo de acuerdo en que se concesionará ese terreno, pues estaba seguro que dirían que no, pero en la realidad del Ayuntamiento y de una manera de hacerlo competitivo con otros destinos de playa, incluso Playa del Carmen, que cuenta con un lugar al que puede ir la gente a disfrutar, repitiendo y aclarando para que quedara asentado en Actas que lo que estaban concesionando era un terreno que colinda con una playa. La playa sigue siendo y no se está limitando su acceso. Asimismo, tiene entendido y si no estaba mal le gustaría que le corrigieran porque entonces estaría mal enterado, que esa cuota es una cuota que es el acuerdo de la concesionaria con los hoteles del centro para que tengan el usufructo de la playa, de las instalaciones, la regadera, no se va a cobrar para los que vayan ahí para los ciudadanos no importando su condición social, y creía que también va ser algo que va a beneficiar mucho a muchas familias que bajan a la playa y tardan en trasladarse a la ciudad. Creía que es importante que se hablara de que no se está limitando el acceso a la playa y es más importante que se pusieran los Regidores, en lo que la vez pasada se habló cuando se habló de los accesos a playas, de instar a los hoteles de Cancún a la Asociación de Hoteles de Cancún

de que insten a sus socios a que no permitan que seguridad niegue el acceso a las playas a ningún mexicano y a ningún turista ya que son patrimonio de la Nación. En ese sentido creía que no era el escenario ideal el que estuvieran condicionando a las playas, pero era la realidad que están viviendo, más allá de que fuera año electoral y pensarán en los que menos tienen. En su opinión esa concesión con los parámetros, porque los parámetros no los puso la empresa, los puso el Ayuntamiento en esa misma Sesión que hicieron y hablaron y en la que unos estuvieron de acuerdo y otros no, que va a permitir generar en Cancún, en las playas, un interés por los mismos locales y ciudadanos de que vayan a pasar a las playas, como lo hacen en Playa del Carmen y que en Cancún no hay una playa en la que lo hagan porque ya están tomadas por los hoteles. Entonces, había que entrar a un hotel, a un edificio y aquí si es un club de playa que va a permitir que los Cancunenses de cualquier estatus social, puedan disfrutar realmente las playas con las condiciones necesarias, pues lo consideraba una buena opción, que si unos tendrán para pagar un ceviche de caracol y otros no, eso es lógico, toda vez que no podrían remediar esa situación, pero sí creía que iban a beneficiar muchísimo a los hoteles del centro, a los turistas, incluso a turistas mochileros que quieren pasar a la playa y tienen las mismas condiciones como los mexicanos, los locales y a los de escasos recursos, concluyó señalando que si bien no era lo mejor en el escenario ideal, creía que a la realidad de Cancún iba a beneficiar mucho y tendría un impacto positivo. Terminada su intervención el **Primer Regidor Ciudadano Armando José López Cáceres**, manifestó que Independientemente que ya se ha comentado que es un rescate que se está haciendo de un basurero derivado de un contrato personal de la autoridad porque ni siquiera pasó por Cabildo haciendo una remembranza de los antecedentes de ese lote, porque se trata de un lote, del que atinadamente comenta el Regidor Geovani Gamboa Vela, estaría ya en condiciones de producir al Ayuntamiento doce mil dólares mensuales, los cuales nunca recibió y se estaba haciendo a través de ese Cuerpo Colegiado. Comentó que hace algún tiempo revisaron el caso en Sesión y de ahí surgió la aprobación a efecto de llegar a ese punto y para los que sí leyeron el acuerdo, la concesionaria está obligada a abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir, limitar el libre acceso a la playa colindante con el inmueble objeto de la presente concesión. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítima no es un asunto del Ayuntamiento, sin embargo, también garantiza el uso público en general de la playa colindante al inmueble. No delimitar el área federal y todos los ciudadanos que así tengan necesidad podrán usar las instalaciones gratuitamente. Consideró que estaba claro e insistió en que se trataba de rescatar lo que ahora era un basurero que no le dejaba nada a la imagen de Cancún y del cual hoy por hoy el Municipio va a obtener un ingreso y va a brindar un servicio el cual requiere la ciudadanía. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, hizo dos observaciones muy concretas, ya que el tema se prestaba a cuestiones de índole natural de acuerdo a las fechas en las que están viviendo, sin embargo, lo único importante es que los que han votado por concesionar no la playa pública, ni el área pública, sino un terreno propiedad del Ayuntamiento, y que eso quedara muy claro, porque luego a veces la

desinformación produce opiniones de buena fe pero desinformadas, aclarando que no estaba llamando ignorante a nadie, porque luego viene la repercusión de que se interpreta como ignorante a alguien, cuando tan solo se encuentra desinformado. ¡No! la desinformación genera eso, una opinión desinformada de buena fe. Al efecto señaló que celebraba el debate, sin embargo {este ya no versaba sobre la concesión porque ya estaba aprobada, tampoco el debate versaba sobre la licitación porque ya está licitada, ni siquiera debía de existir el debate porque sólo se estaba dando cuenta del proceso de licitación a efecto de que se aprobara el contrato para que se enviara al Congreso y el Congreso del Estado, es decir los señores y señoras Diputados tuvieran el pulso y revisaran que el Ayuntamiento ha cumplido cabalmente con el proceso de licitación y que no se afecte el patrimonio del Municipio porque es un terreno propiedad del Ayuntamiento que es de los Benitojuarenses y que no se vulnere lo que acertadamente comentó el Regidor Alejandro Ramos Hernández, la Regidora Blanca Esther Pech y Fernández, el Regidor Agustín Osorio Basto, el Regidor Geovani Gamboa Vela, el Rogelio Márquez Valdivia, el Regidor Roberto Hernández Guerra, la Regidora Diana Ancona Medina y el Regidor Armando Cáceres López, es decir que no se vulnere la libertad del Cancunense de disfrutar sus playas. Es un agravio que han sostenido durante muchos años a través de los cuales los espacios se van viendo reducidos de accesos a las playas. Hay hoteles que promocionan gratuitamente la entrada a la playa porque necesitan de los Cancunenses para usufructuar la playa por el consumo, y son muy buenos hoteles. El asunto ahí era que no se estaba concesionando la playa porque es un derecho marítimo federal como acertadamente el Regidor Geovani Gamboa Vela lo comentó, por lo que no se puede, ni es facultad del Ayuntamiento otorgar dicha concesión de zona federal marítimo terrestre, es decir de la playa. Estaban regulando el uso de suelo de un predio colindante a un acceso a la playa pública que en la experiencia de su historia han visto que ha servido para puras transas, puros business, puro rollo y no han recibido ningún pesos. Se ha usufructuado, es un basurero y contra eso si están todos en el Cabildo. Por eso, por primera vez se licitó, por primera vez se le pide la anuencia al Congreso y se va al Congreso. La Sesión de Cabildo en ese momento, en este tema, es aprobar que se vaya al Congreso para que las señoras y señores Diputados examinen minuciosamente desde los términos de la concesión hasta la temporalidad que está proponiendo ese Honorable Cabildo. Entonces habría que ser muy claros en decir que todos defienden la playa pública, que ya lograron que FONATUR les diera, aún con problemas y litigios, los accesos a las playas públicas y que si FONATUR los dio, los regaló, los vendió, los usufructuó, hizo lo que se le pegó la gana, ahora estaban en litigio y este Cabildo ha emprendido acciones legales, inclusive acciones físicas para derrumbar inmuebles que están impidiendo el acceso a la playa pública. Están reivindicando los accesos por lo que lo único que se estaba sometiendo a consideración en esos momentos era el solicitarle al Honorable Cabildo para que el contrato junto con los documentos que avalan el proceso de licitación se vayan al Congreso y que el Congreso determine si lo que estaban haciendo era correcto y si validaría o no la aprobación de la licitación en virtud de la cual se otorga la concesión de un predio colindante al acceso a la playa

pública, eso era todo lo que estaban haciendo en esa Sesión de Cabildo. Terminada su intervención el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que lo que estaba claro es que lo que se estaba discutiendo versaba sobre dos ideas, o sea, que no se quieran dorar las cosas y confundir. Señaló que lo ellos estaban planteando es que ese terreno, como ya lo había expresado el Presidente Municipal, es un predio que da frente a la playa, y quieren que ese terreno siga siendo público, eso es lo que están planteando. Claro que ya dijeron que no pueden mantenerlo, quién sabe este gobierno que ya se va, no es eterno, vendrán otros que si pueden, sin querer ofender ni molestar, el de la voz no podía pedir mucho a esta Asamblea, de hecho vió que era un poco ocioso traer el tema, porque ya habían acordado licitarlo, pero también es bueno darle seguimiento, aunque él pensaba que lo más importante era el asunto de la basura, lo cual se encuentra pendiente, y se tienen seiscientos cincuenta mil habitantes en promedio, sin que se pongan de acuerdo en la cifra porque el INEGI establece quinientos setenta y seis. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, corrigió la cifra y señaló que oficialmente eran ochocientos cincuenta. Continuando con el uso de la voz el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que si el INEGI en 2005 habló de la cifra comentada, pues tendría más a su favor, ya que en esa proporción a cuántas playas tienen acceso hoy los Cancunenses. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, respondió que se tienen catorce kilómetros de playas. Continuando el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, señaló que eso era correcto, pero cómo se llega a esas playas, dónde uno puede sentarse, agregando que no sabía si alguno de los miembros del Pleno han ido con su familia a las “playas de nosotros” donde lo terminan correteando por todos lados. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Regidor de la voz que aclara el término de las “playas de nosotros”, ya que le parecía ofensivo y es otro tema que desdiga que si ustedes los demás han ido a las playas de ustedes, por lo que solicitó el respeto debido al Pleno y a lo ahí presentes. Continuando el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que quiso decir de todos los Cancunenses. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, indicó que por eso había que aclararlo porque el tema central de discusión era si “Se aprueba enviar al Congreso este proyecto si o no”. Ese era el tema de esa Sesión de Cabildo. Continuando el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que ellos ya habían decidido que no estaban de acuerdo. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, indicó que entonces se sometería a consideración, preguntándole si tenía un argumento adicional. El **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que no y que quedara claro que son dos propuestas alusivas a ese terreno. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, aclaró que sin ofensas a ningún compañero Regidor, porque aquí no había playas para

ninguno, hay playas de todos, entonces no hay playas del PRD ni hay playas de los demás partidos. Terminadas las intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a votación el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **mayoría de 11 votos a favor y 3 en contra**. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -----

Séptimo.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, indicó que a este punto del orden del día correspondían los Asuntos Generales. Para lo cual, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requiriera ser tratado y que no se hubiera incluido en Orden del Día. En uso de la voz el **Décimo Regidor Ciudadano Alejandro Janitzio Ramos Hernández**, se refirió a tres puntos básicamente: Uno y que tenía que ver con el tema del huracán Dean que afortunadamente no pegó y que sin lugar a dudas reconocía la actitud solidaria del Ayuntamiento en cuanto enviar la ayuda y todo lo demás que se pudo a los demás Municipios, pero también comentó que sería importantísimo enfocar un poco las baterías al departamento de Meteorología, que platicando con el responsable del área junto con el Regidor Roberto Hernández, hace algunos días, advirtieron la necesidad de que se reforzara esta área, ya que si bien no había mucha necesidad de inversión pero le hacía falta lo necesario para poder tener una medición y prever las medidas de prevención adecuadas, cada vez que viene un meteoro de esos, cada temporada de huracanes por lo que propuso someter a la consideración del Pleno para que dentro de las prioridades de este Ayuntamiento y próximas, se refuerce al Departamento de Metrología. El segundo asunto es el relativo a Seguridad Pública ya que a partir de que se abrió la calle, que de alguna manera también ayuda a resolver parte del tráfico que se hacía sobre todo en la Avenida Kabah, también dejó ahora al área de Seguridad Pública con otros problemas porque no hay lugar para estacionamiento, las patrullas requieren más espacio para sus maniobras, incluso a la hora del cambio de turno y si coincide con la hora del tráfico se pone complicado por lo que solicitó que también dentro de las propiedades del Ayuntamiento se vaya ya localizando un terreno para la reubicación de Seguridad Pública, que aunque sabía que no iban a poder ver el nuevo edificio de Seguridad Pública, seguramente, pero sí podían ir pensando en un área suficiente para reubicar en su momento la Dirección de Seguridad Pública y el área que está actualmente ahí dejarla como una especie de Delegación o de oficina administrativa para atender lo que es parte del centro, pero sí es importante pensar ya en la reubicación de Seguridad Pública. Tercero, algo que comentaba antes de iniciar la Sesión, era el tema que tiene que ver con la nomenclatura, ya que efectivamente la Ciudad tiene problemas de nomenclatura, porque ha crecido mucho, entonces solicitó que ya

se empezara a abordar lo que corresponda para efectos de poder dotar a nuestra ciudad de la señalización y la nomenclatura necesarias para efectos de también aprovechar las posibilidades de esta Administración de dotar a la ciudad, como ya decían, de ese servicio tan necesario. Por último insistió en el tema de la basura, sin que fuera a decir que toda la ciudad estaba en las mismas condiciones, que aunque el Presidente Municipal, ya lo comentaba en otra ocasión que hacía revisiones constantes, tal vez no lo hacía en las mismas horas que uno ve la basura, refiriendo el punto en la Avenida Yaxchilán, en el primer cuadro de la ciudad en la esquina de Chabal donde se encuentra un basurero de más de tres meses, los vecinos han insistido ante Servicios Públicos que se lleven el contenedor y que por favor les ayuden a atender el problema y el problema sigue sin erradicarse. Incluso ahora con el huracán ahí estaban ramas, colchones, infinidad de cosas y que es un punto a lo mejor menor, pero como esos hay otros. Entonces, insistió en el tema de fortalecer la recolecta de basura y la limpieza de las calles. Terminada su intervención, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que era muy oportuna la intervención porque en materia de Seguridad Pública todo es cuestión de información, es que luego a veces como tantas actividades que se tienen en la Regiduría se les inhibe o no se pide la información de la administración. Agregó que lo comentado por el Regidor Alejandro Ramos Hernández era cierto, y lo que pasaba es que no se dio cuenta que el estacionamiento que supuestamente dejó de existir en Seguridad Pública ahora está del lado, viéndolo de frente por la parte de atrás del lado izquierdo y se está preparando precisamente para integrarlo a Seguridad Pública. Entonces no habría caso de buscar la reubicación de Seguridad Pública porque ese sector quedó acondicionado precisamente para esa Dirección al estar ubicada también ahí la Procuraduría de Justicia y el C-4, ya que todo estaba interrelacionado con red y cable por lo que sería un problema. Quiso comentar el de la voz al señor Regidor Ramos Hernández, que el lado izquierdo de la parte de atrás es el que va a servir para el estacionamiento de la Seguridad Pública Municipal. Incluso quedará más amplio en la parte de atrás que es donde estaba el Lienzo Charro, información con la que ya contaba el señor Regidor Ramos Hernández. En el asunto de la nomenclatura, el Regidor Rogelio Márquez Valdivia hace ya algunas Sesiones comentó que se había reunido con algunos miembros del Pleno, pero que desafortunadamente no había asistido el Regidor Ramos Hernández, porque tuvo un compromiso, y en esa reunión había propuesto, la necesidad urgente de licitar la nomenclatura de la ciudad. Es imprescindible y lo comentaba con el Regidor Alejandro Ramos que también está de acuerdo, que al efecto sugirió que junto con el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y con el Regidor Rogelio Márquez Valdivia y todos los que quisieran asistir, se pusieran lo más pronto posible a abocarse a solucionar el problema de la nomenclatura porque si era una exigencia imperante. Al efecto señaló que se tienen, por no decir, cientos, muchos fraccionamientos que no tienen nomenclatura, o sea, tienen la calle y todo y ni siquiera, el Ayuntamiento ha ejercido su facultad de aprobar la nomenclatura. Entonces, habrá que actualizarla y pidió al señor Secretario General del Ayuntamiento, que todos los fraccionamientos que han municipalizado se

ratifique ante el Cabildo el nombre de las calles y avenidas porque es facultad propia del Pleno del Ayuntamiento. En cuanto al tema de la basura, se ha insistido a la gente, como seguramente lo han escuchado los vecinos de la Avenida Yaxchilán, que cuando tengan que tirar colchones, estufas, televisiones, radios y todo lo que comenta el señor Regidor Ramos Hernández, no lo hagan en esos puntos que no son para tirar ya que después vienen otras personas que ni siquiera son de esa supermanzana y tiran ahí la basura. Por supuesto es falso de toda falsedad que tiene tres meses que no se recoge la basura en la Yaxchilán y menos en un primer cuadro de la ciudad que es importantísimo, pero lo que sí es importante es que entienda la gente y lo han reiterado y le ha tocado verlo y ojalá que el Regidor Alejandro Ramos Hernández lo acompañara los recorridos que hace el de la voz todos los días porque podría ver cómo el camión recoge la basura y luego se espera en su camioneta y vería como sale la gente y tira la basura después de que el camión ya ha pasado. Además, están publicando en el periódico los puntos de recoja de basura de colchones, refrigeradores, y van y los tiran en los camellones, andadores. Pareciese una consigna, de quién sabe quien para que la ciudad se vea fea, sucia para evidenciar a una Administración Pública. Hoy por hoy, quiso decirles que se cuenta con una recoja de basura que tiene eficiencia aunque falta eficientarla al cien por ciento, afortunadamente se tienen cincuenta camiones, aunque con treinta y ocho se recogía perfectamente la basura, pero mientras no se entienda que el servicio es con horarios y éstos se han publicado en prensa y radio continuamente, la ciudad estará como se ha apreciado. La actividad comercial y empresarial y obrera de nuestra ciudad implica tener un servicio de 24 horas, lo cual es inédito en una ciudad. Solamente en Cancún sucede que 24 horas al día se recoja la basura. Sin duda hay deficiencia, y sin duda se reconoce, pero también habrá que considerar que se están entregando mil viviendas al mes habitadas, nuevas, gracias a la CANADEVI, les informo, que haría una aportación de tres millones y fracción en camiones de basura, lo cual viene a ser una exigencia, un camión por cada mil doscientas casas-habitaciones, porque un camión si puede recoger lo de mil doscientas casas de basura. En ese sentido invitó a los miembros del Pleno a que lo acompañaran a recibir esa aportación porque era necesario que colaboraran. Por otro lado, solicitó el apoyo de todos para que le ayuden a convencer a la gente a que respete los horarios de recoja de basura y no tiren colchones, refrigeradores, estufas en las esquinas, calles o camellones, porque no entendía por qué tuvieran que tirar colchones en la Yaxchilán. En otro sentido, el de la voz, informo que TRIBASA demandó al Municipio porque le quedó tan duro el golpe que ahora esperaba que con una pomada de siete millones de pesos pudiera resarcir el golpe que se le dio. Obviamente esa demanda no va a proceder y se los dijo con toda la certidumbre jurídica que caracteriza a la capacidad del Ayuntamiento. Ya lo dijo muy claro el señor Síndico, y no faltaba alguno que le esté abonando lumbre a esa asunto para hacernos quedar mal, pero se la van a complicar en términos jurídicos. Se la van a complicar y se tiene la certidumbre que siendo el de la voz Abogado, así como el Síndico, se cuenta con el Jurídico y con el señor Secretario General del Ayuntamiento, para salir airosos. Para qué viera cómo la gente que ha sido o

creo ser dañada por una buena acción de esta Administración y ahora pretende, piensan, que porque nos faltan siete meses se empieza a debilitar la Administración, pero están en un grave error porque aunque sí hay pretensiones de miembros de este Honorable Cabildo de seguir con su trayectoria política se va a fortalecer la Administración y lo atenderán en su momento. Entonces, lo que sí ayudaría mucho es que vaya la gente a los puntos de recepción de colchones, estufas y a todos aquellos talleres, que conoce muy bien el Regidor Alejandro Ramos y que se dedican a ese tipo de menesteres, que no tiren los cascajos o como lo llaman, en los camellones porque agarran sus camionetas y los tiran. Ahora el relleno sanitario no le cobra al particular por tirar la basura, que era otra bronca que tenían con TRIBASA, porque aparte le tenían que pagar setecientas toneladas a fuerzas se tiraran o no se tiraran, cualquier particular que quería ir al relleno que usufructuaba TRIBASA tenía que pagar a parte. Hoy no pagan. Ese es un servicio de la Administración Municipal, así que al Honorable Ciudadano que tenga algún refrigerador, porque usan su coche para comprar su refrigerador en cualquier tienda departamental y lamentablemente no lo usan para tirar el refrigerador que ya no les sirve. Puso como ejemplo los árboles navideños, por cierto se va a entrar ya a la temporada navideña dentro de pronto, ahí ven los carros Volkswagen con el arbolito de Navidad amarrado llevándolo a la casa, pero nada más se termina la Navidad y lo ponen en la esquina. Los camiones de basura no recogen árboles de Navidad ni colchones, ni refrigeradores. El relleno es gratuito para todos los ciudadanos para que por favor ayuden a que los artículos que no son propios de un camión de basura, porque tienen un límite en la recoja de basura, vayan al relleno a depositar ese tipo de basura y lo hicieron ahora ante la eminente llegada del huracán donde se les pidió a la ciudadanía que separan la basura vegetal con la basura del hogar y funcionó porque entonces la mezcla de esas dos basuras no permite que el camión funciones ya que los hidráulicos se rompen, se destruyen y se tiene que hacer una contratación de camiones especiales. Afortunadamente la ciudadanía ayudó mucho, por lo que pidió al Ingeniero Mario Castro Basto, Director de Servicios Públicos para que se aboque inmediatamente, en este mismo momento para que vaya al punto específico que observó muy atinadamente el señor Regidor Alejandro Ramos, para que de inmediato recojan lo que ahí supongo que debe estar y que además amplíe su trabajo en la zona centro y en todas las zonas. Pero pidió a la ciudadanía que si tiene un refrigerador que ya no le sirve, al menos llame para que se le informe dónde puede depositarlo ya que hay puntos de recoja muy claros, muy específicos en la prensa y en radio del Ayuntamiento se han anunciado para que se tire ahí, que son lugares ex profeso y así agarren su camioncito así como lo fueron a comprar a Telebodega o Elektra, pues así lo tiren en los lugares específicos y no ensucien los camellones y los andadores. En uso de la voz, el **Décimo Regidor Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia**, quiso mencionar dos cosas para información del compañero Alejandro Ramos Hernández, en cuanto a la preocupación de la nomenclatura, ya que por su parte hizo una aportación y entregó a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General del Ayuntamiento, de un anteproyecto del Reglamento de Nomenclatura y Equipamiento Urbano, el cual

fue elaborado en coordinación con Desarrollo Urbano. El procedimiento que sigue es que con las observaciones que haga la Secretaría General, se le entregue a la Comisión responsable, que en este caso es al Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, quien a través de él tendrá que ponerlo en la Mesa y que todos los miembros del Pleno puedan aportar y enriquecer la parte de lo que es marco jurídico de nomenclatura y equipamiento urbano de la ciudad. Quiso también mencionar e informarles a todos que se llevó a cabo la Séptima Sesión del Concejo Municipal de Mejora Regulatoria en la cual se tocaron tres puntos muy importantes y uno de los puntos era precisamente en materia de lo engorroso y lo burocrático que es el proceso entre la parte del Notariado y el Registro Público de la Propiedad, estuvo invitado el Licenciado Agapito Magaña como el Titular de la Zona Norte en el Registro Público de la Propiedad. Ahora en la actualidad ya se tardan siete días en el procedimiento para el Registro Público y esto es un avance muy importante en todos los procedimientos relacionados con la apertura y la promoción de inversiones, principalmente de las micro y pequeñas empresas. De la misma forma se tocó un asunto que también, y esto es un reconocimiento a la Dirección de Desarrollo Urbano, en donde se informó de la sistematización de los procedimientos porque no nada más es la apertura de empresas sino entraron en una etapa en Mejora Regulatoria, en la que se ve precisamente todos los procedimientos cómo pueden agilizarlos y que no sea tan engorroso para el ciudadano en general. En ese caso por parte de Desarrollo Urbano, del Ingeniero Heyden y del equipo que él tiene, todas las personas que conforman Desarrollo Urbano, hicieron la presentación de la sistematización de los procedimientos. Quiso manifestarles que fue una sorpresa para la Dirección Estatal de Mejora Regulatoria ver cómo han adelantado en materia de procesos administrativos. Tan es así que próximamente, nada más por el caso del huracán, pero va a haber una reunión donde viene la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la cual va a celebrarse en Cozumel en donde se hará la presentación precisamente de los avances que se tienen en materia de Desarrollo Urbano. Se puede decir en este momento que este Municipio es de los más avanzados en todo el Estado y esto es algo que merece el reconocimiento a quien ha hecho un gran esfuerzo y es el Ingeniero Heyden Cebada que está muy metido en la parte de disminuir todos los procedimientos que afectan a la sociedad. Terminada su intervención, el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que quería hacer un paréntesis en relación a TRIBASA, e informó que la demanda que se tiene es porque luego tenemos tantas actividades que la memoria se nos vuelve muy corta y al efecto refirió que cuando TRIBASA les dijo que estaba imposibilitada para hacer el relleno, la celda subsecuente a la que ya estaba agotada, para instalarla se le aportaron siete millones de pesos por parte del Municipio y el Estado, además les estaban pagando semanalmente a los empleados a TRIBASA. Una vez que terminaron la celda y lista para usar TRIBASA les da un comunicado por el que no les permitiría el acceso, para que vieran el tipejo de empresa, que además no permitiría el acceso, porque solicitaban pagar más por la tonelada y no se lo iban a permitir, primero porque no estaban seguros si depositaban setecientas toneladas.

Segundo, porque era inapropiado que una vez puesto el dinero del Municipio, TRIBASA impidiera el acceso al relleno que además era objeto de concesión, la cual ya estaba agotada y la renovación que se tenía con TRIBASA la había hecho la Administración anterior para el siguiente módulo que era en la quinientos y fracción. Entonces valía la pena que se recuerde bien el ciudadano y que no se vaya con la finta, con agoreros del desastre que siempre van a estar vigentes como vil carroña en el basurero. TRIBASA enemigo público número uno de la Administración Municipal, del Ayuntamiento de Benito Juárez y de la ciudadanía. El litigio se estaba llevando conforme a los intereses de los benitojuarenses y lo que pretenden es absurdo, incongruente, obtuso, confuso, difuso y para acabarla de amolar profuso. Entonces van a hacer una defensa férrea y además en el convenio TRIBASA se entrega el terreno de cinco hectáreas al Municipio, que ahora reclama que se lo devuelva. Imprecisión porque está diciendo que se están afectando no se cuántas hectáreas por la infestación de la basura y están pidiendo que se le devuelva, el cual está totalmente lleno de basura, y resulta una incongruencia porque ese terreno es propiedad del Ayuntamiento de Benito Juárez, de los benitojuarenses. Ya con el trabajo que hizo el Pleno en un momento de la próxima semana estarían ratificando el compromiso e inicia el proceso de limpieza y saneamiento. TRIBASA no pudo más que actuar de manera más inadecuada y obviamente el Ayuntamiento está muy preparado para responder ante una demanda inapropiada, inadecuada en contra de los intereses de los benitojuarenses. A continuación el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, manifestó que para documentar ahora sí su ignorancia solicitaría información, sin afán de molestar a nadie, y felicitó la actitud en relación a TRIBASA, es bueno reconocer errores porque bien recordó que cuando se privatizó eso ellos, en su momento, se opusieron y esperaba que no volvieran a caer en el error de volver a privatizar el manejo de la basura. Comentó que había un proyecto pendiente al que pronto le dieran marcha y quiso conocer ese proyecto porque no se los ha dado el Director de Servicios Públicos Municipales y no sabe cómo lo está integrando para que pudieran tener elementos. La segunda información que también solicitó, debido a que hay una inquietud de los vecinos de la Jacinto Pat y Cecilio Chi, por los trescientos millones que se anunciaron de CAPA, lo de un préstamo, y al efecto quiso saber si va a estar dentro de ese proyecto de drenajes esas colonias, porque les dijeron que no y entonces andan inquietos. Asimismo, solicitó información relativa a que se firmó un convenio con HSBC, el Ayuntamiento, NAFINSA, por el asunto de las cadenas productivas para el manejo de proveedores, de lo cual requirió se le informara. De igual forma reiteró su petición de conocer el proyecto de rehabilitación del Centro Deportivo de la Unidad Morelos. Por último también quisiera un informe sobre el FOMADEN cómo quedó el asunto porque todavía no han salido del periodo de huracanes, si cuenta con fondos o en qué estado se encuentra. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, comentó en relación de CAPA que la verdad hubo un desfase porque los Presidentes Municipales de los ocho Municipios son miembros del Comité de CAPA junto con el Gobernador y el Director de CAPA. En el dos mil seis firmaron el acuerdo unánime aunque no

beneficiaba a los demás Municipios. Lograron cabildear con los demás Presidentes Municipales de todos los partidos políticos y aprobaron el presupuesto para que CAPA pidiera un crédito solvente. Por supuesto que CAPA se autopaga inmediatamente por su capacidad, de trescientos quince millones de pesos. Se tardó un año. Hubo ahí algunas inconsistencias, los señores Diputados hicieron algunas observaciones interesantes, muy oportunas y se perfeccionó el crédito y volvieron a firmar el acuerdo todos los Presidentes Municipales de los ocho Municipios. Ya están autorizados los trescientos quince millones por parte del Congreso, prácticamente ya están autorizados. En la primera fase están las Supermanzanas 233, 234, 235, 238, etcétera; En la segunda fase viene la Jacinto Pat, la Cecilio Chi, viene la 219, 220, 221, 222, 228 que no tienen drenaje. Nada más que para meter lo que es la conexión de sistema primero habrá que ampliar los pozos de suministro de agua potable, de alcantarillado y drenaje porque se estaban haciendo las tres cosas al mismo tiempo, pero sí está contemplado, lo que se está haciendo es que se quería pavimentar la Jacinto Pat y la Cecilio Chi pero informa CAPA que mejor era esperar porque después se tendría que romper el pavimento para meter las obras de CAPA. Comentó que el de la voz había estado en la 238 y le estaban pidiendo que les pavimentaran, al efecto se les explicó la situación de que también están contemplados en el drenaje, pero habría que esperar que se introdujera el drenaje y después pavimentar. Lo que ya se ha pavimentado con asfalto y guarniciones y con pozos de absorción son las Supermanzanas 231, 232, 233, 236 y la 240, el resto en la 219, 220, 221 CAPA pidió tiempo para introducir sus obras antes de pavimentar, entonces había que esperar y dejar el presupuesto para que vía Gobierno del Estado, vía Municipio se pueda pavimentar en la siguiente Administración pero sí va el drenaje. Los estándares de una ciudad les exigen que toda la ciudad tenga drenaje, tenga agua potable y alcantarillado que son los tres factores importantes. Entonces, ya hay una inversión y los trescientos millones van para Cancún, que van a permitir a parte que teniendo tres delegaciones con un problema de suministro de agua, los que nos escuchan en Puerto Morelos, en Bonfil y Leona Vicario, tienen goteo de agua porque sí ya tienen tomas en la mayoría de los casos, se van a construir pozos de captación de agua y distribución de agua para hacerlos independientes del sistema central de Cancún que eso es lo que los está perjudicando porque a tales horas les llega el goteo. Entonces con esos trescientos millones de pesos y se van a volver autosuficientes las tres Delegaciones y van a tener agua las 24 horas. Primero agua potable, luego drenaje y luego alcantarillado. Se va a iniciar el drenaje en Puerto Morelos, en Leona Vicario y en Bonfil. En enero del próximo año estarían iniciando el drenaje. Además recordó que se tienen los mantos friáticos muy cerca del suelo, están a siete metros aproximadamente y se tiene que meter drenaje a fuerzas a todo el Municipio. Estamos parados en uno de las captaciones de agua más importantes de Latinoamérica, se tiene un sub-suelo rico en agua pero muy frágil porque está muy próximo a contaminarse por la poca distancia del manto friático. Entonces hay una recomendación de Gobierno del Estado que tiene que ser de inmediato sobre todo Cancún por su población y por la construcción de viviendas, que tiene que ponerse agua potable porque es la

demanda número uno, dos drenaje y alcantarillado. Entonces sí están contempladas en la segunda etapa. Por lo que se refiere al asunto de cadenas productivas lograron, y el Síndico lo podría explicar a profundidad, pero rápidamente comentó que las cadenas productivas permiten concentrar a los proveedores con un financiamiento que cotizan los proveedores y que no le cuesta al Ayuntamiento y se adquiere la deuda con el banco a un interés muy bajo propio de esta Administración y que tendrán que liquidar antes de que se vayan. Se están concentrando en el pago a proveedores, pero a demás la cadena productiva no nada más es pagarle a quien se le debe sino tener el recurso para quien está haciendo la obra y cuente con el dinero anticipado. La cadena productiva es para los dos factores: Uno, para pagarle al que ya terminó la obra y el otro, para tener el recurso para quien va hacer la obra porque todavía está en proceso de obra. Es una cadena productiva de cincuenta millones de pesos, con eso se va a liquidar el pasivo de cincuenta de los ochenta y tantos que se tienen c y se le pagará al banco al término de la Administración y quedarán sin deuda alguna. De ahí al término de la Administración estarían hablando que en febrero tienen que liquidar al banco, pero el costo de la operación lo tiene el banco, pero el señor Síndico explicará con mayor profundidad. En cuanto al asunto de la Unidad Morelos, habrá que recordar que hace tres meses iniciaron el proyecto de la recuperación de la Unidad Morelos, Estado, Municipio e iniciativa privada, invitaron a SEDESOL, quien vio el proyecto como viable. Se calcula que ahí debe de haber aproximadamente veinte mil jóvenes al mes una vez terminado este proyecto porque era una zona abandonada que ya tenía muchos años sin ser atendida. Entonces, se están conjuntando todos los elementos y las estrellitas no importan ni quien se la cuelgue, lo importantes es que haya veinte mil jóvenes que hagan deporte y de primera calidad. Cuando el Presidente de la República se entera de que se tienen grandes proyectos en el Estado de Quintana Roo para la recuperación de espacios, ordenó una inversión adicional y reordenó recursos que no han ocupado otros Estados y Municipios y los canaliza a Benito Juárez, y como se tiene la capacidad para dar peso por peso entonces ahora va ser mayor éxito. Entonces bajo ninguna circunstancia iban a condenar a los deportistas y no aceptar un recurso federal cuando es en beneficio de la ciudadanía, pero la Unidad Morelos es un proyecto de esta Administración Municipal y tiene cuatro recursos: estatal, municipal, federal e iniciativa privada y es una súper unidad que va a quedar para veinte mil deportistas mensuales, sin lugar a duda. A continuación el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, solicitó un informe en papel de dicho proyecto. Continuando al mismo tiempo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, preguntó si de la Unidad Morelos. Y el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, indicó que solicitaba el convenio de cadenas productivas. El **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que el Tesorero Municipal, pero primero el señor Síndico Municipal era la persona indicada. Continuando el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, agregó que también solicitaba lo de la Unidad Morelos. Y al mismo tiempo el **Ciudadano Presidente**

Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, manifestó: que era un proyecto de Obras Públicas Andrés Nieto, por lo que sugirió que por conducto del Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano a cargo del Regidor Mario Machuca se le hiciera llegar el proyecto de la Unidad Morelos y que el señor Síndico les hablara y se comunicara con el señor Regidor Osorio Basto respecto a las cadenas productivas. El de la voz, preguntó al Décimo Quinto Regidor si requería de otra información. A lo que el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, respondió que también la información de la inversión de los quinientos veinte millones para saber cómo está distribuido. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, preguntó cuál lo de los quinientos veinte millones, si se trataba del refinanciamiento de la deuda. En uso de la voz, el **Décimo Quinto Regidor Ciudadano Agustín del Carmen Osorio Basto**, indicó que no que era de las obras en detalle. El **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que con gusto y sugirió que por conducto del Regidor Mario Machuca Sánchez y la Regidora Delia Alvarado le hicieran llegar la información. Terminada su intervención el **Síndico Municipal Licenciado José Luís Pineda Díaz**, comentó muy rápidamente, de hecho independientemente de que se tocaran esos temas, él lo iba a hacer en la próxima Sesión, señalando que qué bueno que estaba presente el señor Tesorero Municipal, sin embargo, en la próxima Sesión que tengan para analizar el siguiente bimestre de la Cuenta Pública y ya lo había comentado con el señor Tesorero antes de entrar a esta Sesión, para que se rindiera un informe de los recursos utilizados del FOMADEN que fueron alrededor de cuatro millones y medio, cinco millones de pesos que se destinaron para prever y avituallar todo lo necesario en función del riesgo que se tuvo la semana pasada del impacto del meteoro y que desde luego fueron utilizados no en este Municipio sino en apoyo a los hermanos de la zona sur del Estado. Entonces en el próximo informe que deberá ser rendido en el mes de septiembre por parte del señor Tesorero Municipal, será la ocasión para venga incluido el informe del FOMADEN. Por un lado y por otro lado, en lo que respecta a lo de las cadenas productivas desde la segunda reunión que tuvieron con el señor Tesorero Municipal para analizar el segundo bimestre se les informó de ese tema, de ese proyecto que estaba apenas como proyecto. En la reunión pasada, el señor Tesorero Municipal les habló de ese proyecto de cadenas productivas, que quiso recalcar lo que se comentó en esas ocasiones porque en tres de las reuniones se ha tocado el tema por parte del cuerpo de la Tesorería y no se trata de una deuda, no se está endeudando al Municipio. Es una línea de factoraje por decirlo así. El banco paga y ellos le pagan al banco para evitar (no es una crítica a la Tesorería sino que es algo que se comenta de todo tipo de gobierno, que se paga a treinta, sesenta o noventa vueltas), el banco paga en función de las prioridades que el cliente, en este caso el Municipio, le indica y esto es simple y llanamente una especie de factoraje. No hay deuda, no se está endeudando el Municipio en lo más mínimo. Por ello, si les pidió a los miembros del Pleno, que aunque no todos tienen la oportunidad de acompañarlos por sus diferentes actividades, en las reuniones de la Comisión de Hacienda y Patrimonio y Cuenta, si les pidió que en la medida de

lo posible los acompañen a las reuniones. Éste tipo de temas son importantes, son delicados, importa a recursos, importa dinero y hablar del dinero siempre es importante que quede claro. Entonces extendió una invitación para que los acompañen en las reuniones. También pidió al señor Tesorero Municipal que en la próxima reunión que tuvieran de la Comisión se atiende la solicitud del señor Regidor Agustín Osorio en cuanto a explicar los pormenores y con documentos en la mano lo que es el convenio de las cadenas productivas porque es importante que les quede claro y sobretodo que sepan ellos y sobre todo la ciudadanía que no se está endeudando al Municipio, muy por el contrario lo que se está buscando es eficientar la Hacienda Pública Municipal. Entonces dos temas más a incluir para terminar en este punto sería el informe de lo que es el FOMADEN, los recursos que se utilizaron para la contingencia y espera que no haya otra vez necesidad de utilizar esos recursos y lo que son las cadenas productivas. Por último insistió a ese Cuerpo de Gobierno un tema en el cuál ya he insistido en ocasiones anteriores para que apoyen a la Administración Municipal para poder bajar los recursos de CONABIO y que por fin se puedan equipar las playas públicas. Es importante y se ha venido postergando por diferentes razones, que ya se han explicado en las ocasiones en que se han comentado, pero creía que es importante que ese Cuerpo de Gobierno apoyara el aspecto sobretodo porque es tema de la Regidora Diana Ancona Medina como Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo para que se bajen esos recursos a través de la Dirección de Planeación y ya poder entregarle a la ciudadanía unas playas equipadas y como se merecen. Terminada su intervención el **Segundo Regidor Ciudadano Alaín Ferrat Mancera**, hizo algunas observaciones relativas al tema de la basura y por lo mismo que comentaba el Regidor Osorio Basto quiso recordarles que habían aprobado el Plan de Manejo Integral de la Basura, este plan simboliza la cultura de la separación de la basura y de tratar bien los residuos sólidos. Quiso señalar un proyecto que está dando, que está trabajando muy bien Mario Castro Basto y que se llama "Movimiento Cancún"; donde se han establecido algunos puntos de lo que es la recolecta del pet y también de las pilas. Es el primer paso significativo que como Gobierno se realiza en la búsqueda de tratar mejor los residuos sólidos, porque es el principio de ir poco a poco con todos los tipos de residuos para poder seguirlos tratando mejor. En cuanto al plástico, ya hay una cultura por parte de la ciudadanía para que en sus casas las recopilen y buscan su reciclaje. En cuanto a las pilas, resulta muy importante que también se busque su acopio y se mande a residuos peligrosos a Mina Nueva León porque es peligrosísimo por lo que comentaba el Presidente Municipal en cuanto a este tipo de residuos lleguen a los rellenos sanitarios y de ahí a los mantos friáticos. Por otro lado, quiso comentar que sería importante también que priorizaran para la siguiente Sesión de Cabildo, una Sesión Extraordinaria y aquí hacer el compromiso con el señor Secretario General del Ayuntamiento para canalizar todas sus fuerzas y sacar ya la licitación pública que todos, muchos miembros del Pleno participaron y es un gran logro, la licitación del saneamiento del relleno sanitario. Creía que es un tema que va a hablar muy bien de esta Administración porque todos saben que hay un lugar que tiene la responsabilidad y sanearlo. Ahora y haciendo una propuesta también por lo

mismo que comentaba aquí el Regidor Alejandro Ramos Hernández y que hablaba de los refrigeradores y todo eso propuso que debían hacer un programa, y de ello hablar con Mario Castro y proponer un día a la semana, los sábados o ya sea de aquí a quince días y tener un lugar en dónde puedan acopiar por ejemplo este tipo de residuos que son los refrigeradores, las televisiones. Comentó que él ha participado en muchos proyectos de estos donde han recopilado camiones enteros de este tipo de basura que es peligrosa, y se ponen en camiones y se mandan a Nuevo León. Por ello, lo que él reiteraba es que con esos comentarios serían la base para poder sacar un Plan de Manejo Integral de la Basura, para poder reciclar y llegar a una cultura del reciclaje, y había que resaltar que el proyecto que está lanzando el señor Mario Castro podía ser el inicio de hacer otro tipo de reciclajes, y solicitó se hiciera el compromiso con el señor Secretario General del Ayuntamiento para que en la siguiente Sesión de Cabildo enfoquen todas las baterías, toda sus fuerzas a sacar el tema del saneamiento del relleno sanitario para obviamente tener pues un punto importante en la agenda ambiental de este Municipio. -----

Terminadas las intervenciones, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

Para lo cual el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó al Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada, que con el anterior punto se había agotado el orden del día de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

Octavo.- Clausura de la sesión.- El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las veinte horas del día veintiocho de agosto del dos mil siete, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, dio por clausurados los trabajos de la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----